

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



T E S I S

**Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil
en el distrito judicial de Pasco, 2020**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

Bach. Edwin Santiago AGUILAR CALDERÓN

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil
en el distrito judicial de Pasco, 2020**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA
PRESIDENTE

Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA
MIEMBRO

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - UNDAC

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN

INFORME DE REVISIÓN N° 023-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

“Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.”

Presentado por:

EDWIN SANTIAGO AGUILAR CALDERON

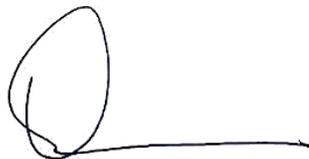
Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** obteniéndose como resultado una coincidencia de **30.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:

Ninguno

Pasco, 24 de agosto de 2023



Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

DEDICATORIA

“El presente trabajo dedico a mis padres reconociendo el sacrificio honesto en beneficio de mis estudios profesionales de Abogacía”

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos a mis Docentes y compañeros de clases, de la honorable Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra, Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”, por haber cumplido su rol de educar en mi formación personal, profesional y moral, cumpliendo estrictamente las órdenes de la Constitución política de nuestra república de nuestro país, así como también con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de grados y títulos, reconociendo los valores de la visión y la misión institucional.

RESUMEN

El Derecho Penal identifica las conductas de la sociedad que son sancionados por el poder del Estado, desde el punto de vista valorativo de las acciones prohibidas y lesivas que cuyo objeto es, castigar a la persona que comete faltas y delitos.

El Derecho Penal, es sistema de conocimiento de las normas y leyes jurídicas sobre las conductas predichas como delitos que unen sanciones o medidas de seguridad. Sabemos también que el Derecho Penal controla la sociedad; a la misma persona, la familia, y instituciones sociales mediante las reglas sociales y las reglas morales.

a caracteriza por tener el rol de controlar socialmente, altamente significativo. Entonces esto significa que las reglas y leyes actúan, prohíben y sancionan en los delitos que se presenten día a día.

Las características principales del Derecho Penal, como medio de seguridad jurídica del cual es base que proporciona los ordenamientos democráticos, evitando los comportamientos nocivos de orden social máximo y mínimo, determinando la protección y los bienes de la vida social.

“El ius puniendi se encuentra en todos los Estados democráticos, limitado por el sistema del ius poenale. El Derecho Penal es el conjunto organizado de las normas que contienen una pena o una medida de seguridad como respuesta a un delito o a un estado de peligrosidad criminal probada” (Roxin, 2000, p. 34).

El derecho penal comprende la norma, pena, medida de seguridad, delito y peligrosidad; la norma responde a nuestras intuiciones semánticas, somos conocedores que toda norma es un modelo de comportamientos que tenemos que obedecer sin cuestionar.

“Rodríguez Mourullo, afirma que la norma es la expresión de una regla de conducta y afirmación de una fuerza dispuesta que hace valer la regla. La propia

norma penal es la regla de conducta muy importante para la vida social y esencial para los intereses de las personas y el modelo de organización social donde la imposición de la regla es contundente, amenazando con una pena” (San Martín, 2006, p.68).

La existencia de la norma penal, es debido a la regla social teniendo como resultado un buen comportamiento y la reducción de la pena. El Estado, tiene que hacer cumplir dichas reglas; comunicara a los ciudadanos, el sistema jurídico, como la integridad y sujeción exclusiva de los jueces ante la ley y sus decisiones.

“El delito de las formas judiciales que manifiesta la infracción jurídica es una de las formas de incumplimiento de preceptos contenidos en las normas del derecho. Todo incumplimiento del delito constituye las razones anómalas de las leyes penales.

Los delitos son las infracciones que se presentan como intolerables en una convivencia ordenada. Una intensa reflexión sobre los elementos que reúne el hecho delictivo a partir de ciertos valores da lugar a la definición analítica del delito como acción típica, antijurídica y culpable.

La medida de seguridad tiene como finalidad evitar que el sujeto incurra en una nueva infracción, mientras que la pena parte de la realización culpable de un hecho lesivo. La pena se impone porque el autor decide realizar el comportamiento contrario a la norma penal, midiendo el grado de culpabilidad” (Robles y otros. 2011, p. 98).

El abuso sexual infantil se caracteriza por la condición que sucede a menores de catorce años, todos ellos vulnerados, con un trauma que es difícil superar, he incluso muchos de estas víctimas han decidido suicidarse.

“La trascendencia de los intereses de riesgo, determina el impulso firme de lineamientos de política criminal claro y efectivo, no sólo para castigar a los delincuentes sino prevenir, concientizando a la sociedad civil sobre los peligros que genera la

exposición de niñas, niños y adolescentes interactuando en redes sociales, como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación sin la debida supervisión del adulto responsable.

Las instituciones de la familia, Estado, organizaciones e instituciones públicas y privadas y deportivas de la sociedad civil deben tomar cartas en el asunto. Basta enunciar el impacto que tuvo la pandemia a nivel global para que el lector pueda cobrar la real dimensión de la gravedad de la situación que enfrenta la sociedad en su conjunto” (Sobrevilla, 2015, p. 24).

El informe anual sobre pornografía infantil en Internet y Grooming permite observar y analizar que anualmente está en aumento en todo el mundo, aun las normas estrictas.

“La Pornografía Infantil requiere de la tarea educativa y de concientización social sobre la divulgación masiva de contenidos apropiados para la comprensión de la problemática y la consecuente adopción de medidas pertinentes en el seno familiar y en la comunidad escolar, entre otros” (Sebastián, 2011, p. 198).

Los violadores son delincuentes que tienen un deseo depravado de aprovechar toda oportunidad para crear y distribuir en todo momento, y tener nuevo material relacionado al abuso y la explotación sexual de menores. Lamentablemente El Ministerio Público tiene como único rol perseguir, investigar, pero jamás de prevención.

“Los delitos conexos a la pornografía infantil y grooming y sus datos son obtenidos a partir de la información contenida en la Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming. Dicha grilla fue planificada en base al objetivo de mantener un seguimiento periódico y efectivo de las causas vinculadas a la temática.

La persona que realiza el acoso utiliza, toda la información pública disponible con el objetivo de obtener datos sobre la personalidad y el entorno familiar-social de la víctima aspirando a encontrar un punto débil del cual aprovecha la modalidad utilizada por los sujetos activos del delito” (Rawls, 2006, p.213).

El delincuente primero aparece en conversaciones utilizando la seducción, luego buscan conseguir una fotografía o video íntimo de sus pobres víctimas, se concreta el vínculo sexual online o incluso un abuso sexual físico, manipulando y chantajeando a las víctimas con llevar a sus padres o amigos los videos o fotografías.

“La actividad delictiva vinculada al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas al Grooming se ha visto exponencialmente incrementada a partir de la proliferación de las técnicas de información y comunicación. Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de Internet en todo el mundo” (San Martín, 2006, p. 176).

Palabras claves: Derecho penal, derecho procesal penal, delito, delito de pornografía infantil y pornografía infantil.

ABSTRACT

Criminal Law identifies the behaviors of society that are sanctioned by the power of the State, from the value point of view of prohibited and harmful actions whose purpose is to punish the person who commits misdemeanors and crimes.

Criminal Law is a system of knowledge of legal norms and laws on behaviors predicted as crimes that link sanctions or security measures. We also know that Criminal Law controls society; to the same person, family, and social institutions through social rules and moral rules.

It characterizes it for having the role of social control, highly significant. So this means that the rules and laws act, prohibit and punish crimes that occur every day.

The main characteristics of Criminal Law, as a means of legal security of which it is the basis provided by democratic systems, avoiding harmful behaviors of a maximum and minimum social order, determining the protection and assets of social life.

“The *ius puniendi* is found in all democratic states, limited by the system of the *ius poenale*. Criminal Law is the organized set of rules that contain a penalty or a security measure in response to a crime or a state of proven criminal danger” (Roxin, 2000, p. 34).

Criminal law includes the norm, penalty, security measure, crime and dangerousness; the norm responds to our semantic intuitions, we are aware that every norm is a model of behavior that we have to obey without question.

“Rodríguez Mourullo, affirms that the norm is the expression of a rule of conduct and affirmation of a willing force that enforces the rule. The criminal norm itself is the very important rule of conduct for social life and essential for the interests of people and the model of social organization where the imposition of the rule is forceful, threatening a penalty” (San Martín, 2006, p.68).

The existence of the criminal norm is due to the social rule resulting in good behavior and reduced sentence. The State has to enforce these rules; communicate to citizens, the legal system, such as the integrity and exclusive subjection of judges before the law and their decisions.

“The crime of the judicial forms that manifests the legal infraction is one of the forms of non-compliance with precepts contained in the norms of law. Any breach of the crime constitutes the anomalous reasons of the penal laws.

Crimes are infractions that are presented as intolerable in an orderly coexistence. An intense reflection on the elements that the criminal act gathers from certain values gives rise to the analytical definition of the crime as a typical, unlawful and guilty action.

The purpose of the security measure is to prevent the subject from committing a new offense, while the penalty is based on the culpable performance of a harmful act. The penalty is imposed because the perpetrator decides to carry out the behavior contrary to the penal norm, measuring the degree of guilt” (Robles and others. 2011, p. 98).

Child sexual abuse is characterized by the condition that happens to children under the age of fourteen, all of them violated, with a trauma that is difficult to overcome, and many of these victims have even decided to commit suicide.

“The transcendence of risk interests determines the firm impulse of clear and effective criminal policy guidelines, not only to punish criminals but also to prevent, raising awareness in civil society about the dangers generated by the exposure of children and adolescents. Interacting in social networks, such as the use of information and communication technologies without the proper supervision of the responsible adult.

The institutions of the family, the State, organizations and public and private and sports institutions of civil society must take action on the matter. It is enough to state the impact that the pandemic had on a global level so that the reader can

receive the real dimension of the seriousness of the situation that society faces as a whole” (Sobrevilla, 2015, p. 24).

The annual report on child pornography on the Internet and Grooming allows us to observe and analyze that it is increasing annually throughout the world, even with strict regulations.

"Child Pornography requires the educational task and social awareness about the massive dissemination of appropriate content for the understanding of the problem and the consequent adoption of pertinent measures within the family and in the school community, among others" (Sebastián, 2011, p. 198).

Rapists are criminals who have a depraved desire to seize every opportunity to constantly create, distribute, and have new material related to the sexual abuse and exploitation of minors. Unfortunately, the Public Ministry's only role is to prosecute, investigate, but never to prevent.

“Crimes related to child pornography and grooming and their data are obtained from the information contained in the Grid of child sexual abuse in derivative digital representations and Grooming. Said grid was planned based on the objective of maintaining a periodic and effective follow-up of the causes related to the theme.

The person who carries out the harassment uses all the public information available with the aim of obtaining data on the personality and the family-social environment of the victim, aspiring to find a weak point from which the modality used by the active subjects of the crime takes advantage. (Rawls, 2006, p. 213).

The offender first appears in conversations using seduction, then they seek to get an intimate photograph or video of their poor victims, the online sexual relationship or even physical sexual abuse is materialized, manipulating and blackmailing the victims to bring their parents or friends the videos or photos.

“Criminal activity linked to child sexual abuse in digital representations derived from Grooming has seen an exponential increase from the proliferation of information and communication techniques. Children and adolescents under the age of 18 represent approximately one in three Internet users worldwide” (San Martín, 2006, p. 176).

The production of child pornography is disseminated through the information and communication system. After obtaining the videos and photographs, they make them available on the black market and also through social networks.

Keywords: Criminal law, criminal procedural law, crime, crime of child pornography and child pornography.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Pongo a disposición mi Tesis intitulada: “Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020”; ejecutado con el objetivo de sustentar y optar el Título profesional de Abogado, todo ello en el cumplimiento al Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; y es como sigue.

El planteamiento del problema de investigación siendo la base de la investigación, el Marco Teórico, con abundante bibliografía, con una metodología de la investigación adecuada y finalmente con los resultados y discusión de la investigación

“La pena aplicable debe ser contemplada por la ley anterior al hecho delictivo, y no la contenida en una norma posterior, salvo si ella es más benigna para el condenado Esa norma aplicable, aunque su derogación se produzca antes de la sentencia condenatoria como consecuencia de la ultraactividad de la ley penal más benigna y saludable”

El principio de la aplicación de la ley penal benigna es uno de los principios forjados por el movimiento constitucional que no pueden prescindir una auténtica democracia constitucional peruana.

“El fenómeno de la explotación sexual infantil se desarrolla cuando los explotadores sexuales ejercen su poder y se aprovechan de la fragilidad y la vulnerabilidad de los infantes y adolescentes para someterlos como objetos sexuales, con o sin su consentimiento, a cambio de prestaciones económicas como beneficios pecuniarios”

Es lamentable hablar de la explotación sexual que sucede en todo nuestro planeta, que sin piedad viola los derechos humanos de los menores de edad, considerando a

estos como objetos sexuales desechables. Y definitivamente es una violación fundamental de los derechos del niño, niña y adolescente.

“El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y las formas contemporáneas de esclavitud. Los explotadores sexuales tratan a los menores de edad como objetos sexuales, hacen que ejecuten actos que involucran su cuerpo y les ofrecen prestaciones pecuniarias como beneficios no económicos”

Desde ya las disculpas por las posibles limitaciones que puede existir en el desarrollo científico académico de mi tesis; recomiendo a los investigadores que desean considerar en sus investigaciones, como un apoyo jurídico, definitivamente sujeto a mejorar y el desarrollo legal en Pasco, regional, nacional y en todo nuestro hermoso planeta.

Mis sinceros agradecimientos para la comunidad universitaria carrionina por la orientación, desarrollo y sustentación de mi tesis. Y el recuerdo de las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; quienes son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto, honor y dignidad.

EL AUTOR

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	7
1.3. Formulación del Problema:	9
1.3.1. Problema general	9
1.3.2. Problemas Específicos.	9
1.4. Formulación de Objetivos:	9
1.4.1. Objetivo General.....	9
1.4.2. Objetivos Específicos.....	9
1.5. Justificación de la Investigación.....	9
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio	12
2.2. Bases Teóricas-Científicas.	19
2.2.1. Nociones preliminares.....	19

2.2.2.	Doctrina de la aplicación del derecho penal.....	27
2.2.3.	Interpretación de la ley penal.....	30
2.2.4.	El bien jurídico del derecho penal.....	34
2.2.5.	El derecho penal desde la evaluación crítica.....	38
2.2.6.	Doctrina del delito de pornografía infantil.....	41
2.2.7.	Investigación del delito de pornografía infantil.....	44
2.2.8.	Explotación sexual infantil.....	48
2.2.9.	Delito de abuso sexual y pornografía infantil en menores.....	51
2.2.10.	Delito informático y pornografía infantil.....	55
2.3.	Definición de términos básicos.....	58
2.4.	Formulación de Hipótesis:.....	60
2.4.1.	Hipótesis General.....	60
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	60
2.5.	Identificación de Variables.....	60
2.6.	Definición Operacional de Variables e Indicadores.....	61

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de Investigación.....	62
3.2.	Nivel de Investigación.....	62
3.3.	Métodos de investigación.....	62
3.4.	Diseño de investigación.....	62
3.5.	Población y muestra.....	63
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	64
3.7.1. Para la presentación de datos.	64
3.7.2. Para el análisis e interpretación de datos.....	64
3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	64
3.9. Tratamiento Estadístico.	64
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.....	64

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	65
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	66
4.3. Prueba de hipótesis	71
4.4. Discusión de resultados.....	74

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La filosofía del derecho penal se preocupa por estudiar la esencia material del derecho mediante los aspectos ontológicos, funcionales y teleológicos; el fin del orden jurídico se proyecta a resolver las cuestiones legales con criterios lógicos. La teoría general del derecho penal busca la esencia material y formal del derecho.

La ciencia del derecho penal siempre ha cuestionado ¿qué función cumple el derecho penal?, ¿qué finalidad persigue el derecho penal? en nuestra realidad social. Para responder la esencia material y formal del derecho penal cabe entenderse dos sentidos; en sentido objetivo y en sentido subjetivo. Es objetivo como conjunto de normas y es subjetivo como facultad del sujeto.

El derecho penal como conjunto de normas regula el comportamiento humano; el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, los hechos y la pena, como legítima consecuencia, como medidas de seguridad; el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que sanciona los delitos, imponiendo penas y medidas de seguridad como consecuencia jurídica.

Para la defensa del derecho penal se alegan otros argumentos, su validez puede ser discutida, depende del contenido jurídico. El núcleo fundamental de las medidas de seguridad que contiene el código penal de la ley no se denomina penal, sino peligrosidad y rehabilitación Social.

El derecho criminal como derecho penal moderno está sustentado en el principio de legalidad. No se hace justicia el rol que ha desempeñado el derecho punitivo en el desarrollo de la historia de las ideas si se contempla sólo el aspecto punto lingüístico.

El cambio del derecho criminal a derecho penal a principios del siglo XIX, no se ha producido por pura casualidad histórica, ni por simples pretensiones de fuerza conceptual. Esta modificación se representa como un simple cambio de acento, porque encierra los cambios valorativos más trascendentales para el derecho penal de la época posterior.

Las palabras del delito suenan a injusto y culpabilidad antes de la ley positiva. El término derecho penal alude a la ley, por mandato con derogación del derecho consuetudinario, omnipotencia judicial y arbitrio del gobierno, convirtiéndose en una determinada conducta desvalorada de delito punible, sometido al poder punitivo del Estado.

El derecho penal tiene la necesidad de que las penas se hallen previstas por la ley, no es menos que el derecho criminal; sugiere argumentos porque enlaza una cuestión de importancia, que se analizará a continuación. Si se da respuesta afirmativa podrá afirmarse que el derecho penal siempre es cuando impone medidas de seguridad.

¿Pertenece al derecho penal las medidas predelictuales? Para la doctrina alemana resulta indiscutible que sólo pertenecen al derecho penal y las medidas de seguridad postdelictuales, con exclusión de medidas previas a la comisión de un delito. Se defina el derecho penal en conexión con un presupuesto

unitario; el delito, que aparece como antecedente común de penas y medidas de seguridad.

En Alemania se define el derecho penal como conjunto de normas que asocian al delito de penas o medidas de seguridad. En España la cuestión no puede resolverse tan fácilmente porque nuestro ordenamiento jurídico prevé, junto a las medidas de seguridad postdelictuales, medidas predelictuales, que exigen la existencia de un estado peligroso.

El concepto formal de derecho penal pertenece a la problemática de la norma penal. Si el derecho penal se define como conjunto de normas jurídicas, importará saber qué naturaleza poseen las normas de rango jerárquico, qué estructura y encierran en su contenido y forma.

El derecho penal enlaza el problema del principio de legalidad, donde la ley es norma jurídica susceptible de carácter penal. El examen del principio de legalidad encuentra un lugar sistemático y adecuado a los límites propios del ejercicio de la facultad punitiva (*fus puniendi*) del Estado, porque aclara el significado político-jurídico del principio, que desborda la problemática de la norma del derecho penal de nuestro país.

Las normas penales se distinguen de las demás normas jurídicas por su propio mandato penal; el deber del juez consiste en imponer una pena. La distinción precepto-sanción alude al significado imperativo, más que la estructura formal de la norma penal para que sea válida.

La necesidad lógica de las normas penales nace de la insuficiencia de la idea de la lesión del bien jurídico para fundamentar la pena, que se deduce que la ley no castiga los ataques concebibles contra los bienes jurídicos, sólo con ciertas modalidades de ataque más graves de los bienes.

La determinación de la pena es la consecuencia última que conduce la proposición jurídico-penal; no depende de los resultados que se consigna con la pena. El derecho penal material presenta la esencia de la norma jurídico-penal y

la función del derecho penal para comprobar las cuestiones relacionadas entre sí.

La teoría imperativa de la norma penal como norma determina mandato y prohibición dirigida al ciudadano. El ordenamiento jurídico consiste en manifestaciones de voluntad del legislador que reclama un determinado comportamiento de los partícipes de la comunidad jurídica; sus normas son prohibiciones de deber ser que deben cumplir los hombres a quienes afectan.

La norma penal completa la relación del tipo positivo y la causa de la justificación. La norma penal integra lo imperativo. La norma que protege al bien jurídico lesionado no logra motivar imperativamente en la imprudencia que se caracteriza por la no previsión de la posibilidad de la lesión de la necesidad de atender la norma de cuidado.

La norma penal opera la motivación del ciudadano, amenaza con la pena para inclinar su decisión en favor del derecho y contra el delito. La amenaza de la pena cumple su función motivadora mediante el imperativo, prohibiendo lo ordenando y la amenaza.

El imperativo precede la valoración negativa de la conducta prohibida u ordenada; esta valoración no es más que un momento interno, en el marco del proceso legislativo para la efectividad de la norma penal decisiva que el legislador asigne la virtualidad del imperativo.

El delito de pornografía infantil se refiere a la pornografía convencional cuando utiliza a niños y no describe de manera exacta la verdadera naturaleza y extensión de las imágenes de explotación sexual de las víctimas infantiles; la utilización implica el consentimiento de los niños para ser parte de los actos sexuales.

La pornografía infantil se utiliza con mayor frecuencia en la legislación mundial. Se debe tener en cuenta que recientemente se ha generado un

movimiento mundial para utilizar términos que incluyen material de abuso sexual infantil que contiene explotación sexual infantil.

La pornografía infantil incluye cualquier representación, por cualquier medio, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de las partes sexuales del niño con fines sexuales, como la utilización de un niño creando la representación.

La pornografía infantil según el código penal nacional incluye la penalización por posesión intencional de pornografía infantil, sin importar su intención de distribuirla; incluya disposiciones específicas sobre la descarga o visualización intencionada de imágenes mediante Internet.

La imposición de sanciones penales para padres o tutores legales que autoricen la participación de sus hijos en actividades relacionadas con la pornografía infantil causa responsabilidad de acuerdo con las disposiciones legales por la captación de menores que ocasionan delitos de pornografía.

La penalización de las tentativas de delito obliga denunciar a los profesionales de servicios de salud y servicios sociales como: maestros, agentes de las fuerzas de seguridad, reveladores de fotos, profesionales en tecnologías de información y comunicación.

La creación de políticas y disposiciones para la retención y preservación de datos, cuando sucede responsabilidad penal de los niños involucrados en pornografía. El aumento de las sanciones a los delincuentes se da cuando reinciden los miembros del crimen organizado por los factores agravantes que pueden causar excesos.

La estrategia legislativa integral, tiene como objetivo combatir la pornografía infantil que permite aplicar la ley para investigar y procesar de manera firme a los delincuentes, debe extenderse más allá de la criminalización de las acciones efectuadas por los agresores sexuales de los niños.

La pornografía infantil de toda persona menor de 18 años, sin importar cuál sea la edad considera legal el consentimiento sexual. La edad legal de la persona que puede dar su consentimiento para tener actividad sexual varía de país a país, lo cual resulta un obstáculo desafiante para proteger a los niños de manera consistente contra la explotación sexual a nivel internacional.

La persona mayor de 18 años pueda acceder libremente a tener relaciones sexuales; no se encuentra legalmente habilitada para dar su consentimiento en ninguna forma de explotación sexual y pornografía infantil.

La doble incriminación es cuando un crimen cometido en el extranjero debe ser considerado un crimen en el país de residencia del agresor, para que este pueda ser procesado en su país de origen, es crucial que exista un acuerdo con respecto a la edad que se debe tener para que un individuo sea considerado un niño.

Los términos de conducta sexual simulada, conducta sexual explícita, exhibición lujosa y lasciva de los genitales y exhibición, acto o actuación sexual, ameritan ser definidos. Es imperativo, con la llegada del Internet y de las nuevas tecnologías, presenta formas de pornografía infantil sin límites.

La pornografía infantil representa la evocación del abuso sexual, humillación, acoso y agresión sexual a un niño. No se considera que tengan una legislación específica para la pornografía infantil, a menos que haya en la legislación nacional una intensificación en las sentencias que aumenta las sanciones penales para los que cometen delitos de pornografía en contra de los niños.

Los delincuentes utilizan Internet diariamente para ver, descargar, distribuir, adquirir, comprar y vender pornografía infantil. La tecnología informática o de Internet utiliza para hacer, ver, poseer, distribuir y cometer de cualquier forma, delitos de pornografía infantil.

En los casos de complicidad y colaboración en la comisión de un delito, un padre o tutor legal que consiente la participación de un niño en actividades de pornografía estará brindando apoyo, tomando medidas que faciliten la comisión de delitos: violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual, y la elaboración de material de pornografía infantil y los actos cometidos en contra de sus propios hijos en nuestro medio.

La captación de menores en línea se refiere al uso de Internet y otras tecnologías digitales para facilitar en línea el contacto sexual con la persona menor de 18 años. El proceso de captación de menores se refiere a las acciones tomadas por una persona para abusar sexualmente de un niño, desarrollando una relación de confianza con una víctima infantil.

Los delincuentes sexuales utilizan variedad de medios, como correos electrónicos, sitios de redes sociales, mensajería instantánea, sistemas de juegos, tableros de anuncios y salas de chat para ganar la confianza y tener la posibilidad de concertar una reunión cara a cara con el niño.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El proyecto de investigación intitulado: “Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender el sentido y significado semántico y lógico del derecho penal y resolver los casos del delito de pornografía infantil que suceden en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad.

La aplicación del derecho penal no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos del hombre; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientarse en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo la resolución de los casos.

El delito de pornografía infantil, tipificado en el código penal, sucede de manera constante en nuestro medio por causales diversos a falta de una educación eficiente y el control permanente por parte de las autoridades locales y regionales con la finalidad de mejor orientar a los futuros ciudadanos de Pasco.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en la jurisdicción del distrito judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales en el distrito judicial de Pasco; a su vez deben ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humanista, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre controlado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo 2020 que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del Problema:

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿De qué manera la aplicación del derecho penal resuelve el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020?
- b) ¿Cuál es la relación entre la aplicación del derecho penal y el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Establece la aplicación del derecho penal en la resolución del delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
- b) Establecer la aplicación del derecho penal y el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.

1.5. Justificación de la Investigación.

Al haber culminado mis estudios de pre grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación intitulada “Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020”; para cumplir a cabalidad con el proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de obtener el título profesional de Abogado.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal sin aislarme de los fines de la sociedad.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil, con argumentos rigurosos, trascendencia y facilidad; alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad; el conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción del distrito judicial de Pasco en su ámbito espacial y temporal, limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal.

El proyecto de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan el desarrollo de la investigación cubriendo algunos costos; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: la falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasas en conocer la labor de la investigación; son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación frente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación tal como sigue a continuación:

MENDOZA AYMA, F. C. (2015). En su trabajo de Investigación titulada. “Necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014”. Perú. Edit. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Concluye:

“Está comprobado que la cesura de juicio oral apareció como una propuesta para poder optimizar los derechos del imputado en la fase de juicio oral siguiendo la política de optimización de los derechos fundamentales del sistema procesal acusatorio.

Se ha demostrado la influencia que tiene cada teoría de la pena en la aplicación de la cesura de juicio oral, desde latinoamericano es innegable la necesidad de basar los datos en la realidad, como consecuencia inmediata que surge la teoría agnóstica y negativa de la pena.

El análisis de los elementos constitutivos de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad por la vulnerabilidad solo son valorativos, con la finalidad de proteger la intimidad del acusado, el análisis de la situación concreta de vulnerabilidad conlleva a una intromisión más profunda de su intimidad”

VALDIVIA CALDERÓN, L. E. (2010). En su trabajo de investigación titulada. *“Las rondas campesinas, violación de los derechos humanos y conflictos con la justicia formal en el Perú”*. Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye:

“Que, conforme la Investigación efectuada en las provincias Ancashinas de Recuay, Huaraz, Carhuaz y Yungay lugares en donde existen Rondas Comunales, se ha determinado que la principal causa de intervención ronderil entre los años 2005 y 2008, se produjo como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina por el delito de abigeato.

Las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal, conforme la investigación es en primer lugar la total falta de confianza al Poder Judicial, al Ministerio Público y la Policía nacional.

Pese existir disposición Constitucional sobre la coordinación entre la jurisdicción especial, los Jueces de Paz y los demás estamentos judiciales, la investigación ha demostrado que la coordinación simplemente no se produce, porque no se han establecido los nexos correspondientes, por falta de interés del Estado para otorgar autonomía jurídica a las comunidades campesinas y nativas”

ZAPATA, B. (2015). En su trabajo de investigación titulada. *“Análisis e importancia del estudio de la criminología en los procesos penales”*. Perú. Edit. Universidad Nacional de Piura. Concluye.

“**PRIMERA.** - La dimensión del estudio de la criminología son el fenómeno criminal, las conductas antisociales, la víctima y el control social. La criminología

es una ciencia que tiene rico contenido, método y fines específicos de gran trascendencia para los profesionales y operadores de la investigación criminal.

SEGUNDA. - De acuerdo con las encuestas establecidas a los abogados, jueces y fiscales se pudo encontrar un desconocimiento e inaplicación de la criminología, que requiere esclarecimiento de un fenómeno criminal.

TERCERA. - El proceso judicial ha crecido en un manejo técnico profesional con escasa aplicación de la criminología al momento de juzgar sobre criminalidad y la insatisfacción, sobre la resolución final del proceso”

Alcalde, E. (2018). En su trabajo de investigación titulada. *“Apreciación de las características psicosociales de los violadores de los menores”*. Perú. Edit. Universidad Nacional de Piura. Concluye:

“De la familia del agresor se cumple el sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente, ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar.

De la educación del agresor la mayoría de los condenados se encuentran en la situación de primaria o secundaria incompleta que tienen un nivel educativo incompleto, no han concluido la totalidad de su formación.

De la ocupación e ingresos económicos del agresor, la mayoría de los condenados en el rubro tenían una actividad económica específica. Lo que nos representa que todos tenían un desempeño laboral y medianamente estabilidad económica.

Del parentesco del agresor con la víctima, podemos afirmar que la mayoría de ellas vivieron antes de la agresión con el condenado, con el que tenían algún tipo de parentesco”

QUIROZ MALAVER, S. M. (2018). En su trabajo de investigación titulada. *“Implementación de un programa educativo para prevención del abuso sexual, Cajamarca, 2015”*. Perú. Universidad Nacional del Cuzco. Concluye:

“El programa Educativo para la prevención del Abuso Sexual demostró un considerable cambio de conocimientos de los adolescentes de primero, segundo y tercer año de estudios.

La aplicación del programa educativo modificó ligeramente las actitudes en el grupo que se realizó la intervención.

La investigación ha demostrado la eficacia, de la aplicación un programa educativo en la mejora de los conocimientos y actitudes para prevenir el abuso sexual.

El estudio no ha podido determinar si la incidencia de abuso sexual ha disminuido en el grupo de intervención, que para ello se deberá realizar seguimiento a las adolescentes que fueron capacitadas”

VIVIANO LLAVE, T. M. (2014). En su trabajo de investigación titulada. *“La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los centros emergencia: Mujer de Lima Metropolitana”*. Perú. Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye:

“El proceso de la ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso desde los Centros Emergencia de la Mujer está dirigido a impulsar el proceso legal.

La toma de conocimiento de las evaluaciones psicológicas y sociales para obtener evidencias del problema, la denuncia y las diligencias legales en la instancia policial, fiscal, medicina legal, juzgado y la sala penal, hasta la obtención de la sentencia final condenatoria o absolutoria.

El modelo de atención cubre dos vacíos: a) el acompañamiento de las víctimas para la defensa legal gratuita, donde el sistema de justicia sólo facilita la defensa gratuita a la persona acusada; y b) el soporte individual, familiar y social,

es una intervención de corto plazo dirigida a recoger evidencias del delito para formular la denuncia y fortalecer las capacidades que afronta el caso legal.

La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso presenta contingencias de impacto negativo con el adecuado acompañamiento psicosocial pueden aminorarse”

Maestri, M. B. (2017). En su trabajo de investigación titulada. *“Explotación sexual infantil en la localidad de Maynas: Un estudio cualitativo”*. Perú. Universidad de Lima. Concluye:

“Existe una necesidad de cambiar la percepción de Iquitos como destino turístico sexual con fines de explotación. Para lograrlo se podría convocar la participación de agencias y empresas operando en el rubro del turismo. Se podría continuar haciendo campañas para prevenir y combatir la problemática.

Adicionalmente, ver la posibilidad de formar gremios entre taxistas y mototaxistas donde el personal sea controlado y sancionado en caso de promover algún tipo de actividad ilícita como es la explotación sexual infantil.

Los medios de comunicación resultan fundamentales en mostrar a Iquitos como destino turístico sexual, por lo que podrían establecerse normas para sancionar a los medios de comunicación que creen falsos mitos y estereotipen a las mujeres de la selva. Entre los ciudadanos de Maynas, se debería promover la concientización de que todo adulto en contacto con menores de edad debe brindarles protección.

Para ello se debe informar y educar a las familias en torno a los derechos humanos y normas de convivencia. Finalmente, que la sociedad sea capaz de aplicar lo aprendido. Se podrían crear espacios accesibles de encuentro, socialización, expresión y recreación en dónde se realicen talleres incentivando el concepto de vínculos afectivos y relaciones saludables”

Ferrer, G. K. (2019). En su trabajo de investigación titulada. “La protección penal de los menores ante los delitos de pornografía infantil en el

código penal peruano en la ciudad de Huánuco- 2018”. Perú. Universidad de Huánuco. Concluye:

“La ley N°30364 es la que brinda medidas de protección a favor de la pornografía infantil. El juez puede establecer mecanismos de protección en favor de la víctima y testigos protegidos de pornografía infantil.

De acuerdo con el daño causado por la pornografía infantil se establece sentencia condenatoria de acuerdo con el artículo 92 y 93 del código penal. Los criterios que se aplican para fijar el monto de la reparación civil son el daño emergente, lucro causante, daño moral y aspectos psicológicos.

En cuanto a las medidas de protección reguladas por las víctimas de violencia familiar se pueden aplicar en los procesos penales para proteger a las víctimas de pornografía infantil si se pueden de acuerdo con el código procesal penal del 2004. En cuanto a si es necesario identificar a la víctima para poder dictar reparación civil si es necesario que este identificada”

Castillo, I. T. J. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana”. Perú. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Concluye:

“El derecho penal se desenvuelve dentro de un Estado Constitucional de Derecho, se debe coadyuvar a la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía, y en el caso particular de esta tesis, la protección de la indemnidad sexual de los menores.

El derecho penal se desenvuelve dentro de un Estado Social de Derecho, por lo que debe propender a la realización personal y social de cada individuo empleando para ello la sanción penal, como mecanismo de protección y de control social formal, ese a tal exigencia, resulta contradictorio que existan leyes penales con sanciones simbólicas, específicamente en el caso del Art. 183-A del Código

Penal, que no sancionan adecuadamente delitos de suma gravedad como la pornografía infantil.

Existe la urgente necesidad de modificar las penas conminadas por el Art. 183-A del código penal peruano, elevándolas significativamente en función de la manifiesta gravedad y reprochabilidad social de la conducta, al atentar directamente contra la indemnidad sexual y el desarrollo psicosexual de los menores de edad. El derecho penal del enemigo debe aplicarse dosificadamente en el incremento de la pena conminada por el Art 183-A del código penal, que es un exceso en su aplicación podría producir el descontrol del poder punitivo del Estado, lo que es un extremo no deseado por la sociedad”

Rojas, J. A. y Hilares, C. (2021). En su trabajo de investigación titulada. *“La proporcionalidad e la pena en el delito de posesión de pornografía infantil”*. Perú. Universidad Andina de Cuzco. Concluye:

“Podemos concluir diciendo, que el delito de posesión de pornografía infantil es un delito relativamente atípico, ya que de la simple posesión no se llega a determinar la finalidad de esta, este tratamiento debe ser bajo las distintas formas de interpretación de la norma como integración del derecho.

El bien jurídico protegido en este delito, es la indemnidad sexual de los menores, ya que estos pueden ser utilizados para las imágenes o videos poseídos. Por ello se considera que ante la afectación de dicho bien jurídico protegido, en la figura de posesión, se debe considerar la lesividad del material pornográfico infantil encontrado, ya que en suma, la mayoría de las víctimas no son identificadas puesto que el material es descargado por internet y este comprendería a personas de distintas nacionalidades, por ende esta conducta de poseer debe comprender un desarrollo de la lesividad que esta pueda generar y no solo en potencialidad.

Hemos llegado a la conclusión de que, se debe tomar en cuenta, la intencionalidad de poner en el tráfico jurídico dicho material pornográfico infantil, y que ante la posible sentencia del acusado este pueda ser susceptible de imposición de una pena suspendida, siempre y cuando cumpla los requisitos de la norma, así mismo se llegó a determinar que el sentenciado debe ser sujeto a tratamiento ambulatorio, que ayude su reincorporación a la sociedad y su rehabilitación”

2.2. Bases Teóricas-Científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobre: Aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el Distrito judicial de Pasco, 2020; desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

La ley penal es la norma jurídica escrita de carácter específica, emanada de una autoridad legitimada constitucionalmente dentro del rango formal. Desde el punto de vista material se define la ley penal como toda norma jurídica de contenido y validez específica, válida para la solución de casos y su aplicación en las personas indistintas.

En las leyes penales se identifica las leyes penales procedimentales y las leyes penales ejecutivas. Las leyes penales regulan el sistema punitivo de manera general y específica.

Las primeras son normas abstractas y generales de naturaleza obligatoria, referidas a los principios o fundamentos teórico-científicos de la ciencia penal, que sirven de sustento orientador a los postulados de la parte especial.

Las segundas sustentan la característica fundamental del derecho punitivo; se componen de una relación normativo-descriptiva de tipo penal y de

una consecuencia jurídica coercitiva, obligatoria e ineludible, que es la pena preventiva como medida de seguridad.

“La ley penal es según Vives Antón. “(...) el instrumento en el que las normas penales se expresan (...) La ley (...) es (...) la norma, (...) que (...) se expresa en la ley (...) es lo que la ley significa o parte de lo que la ley significa. Identificar norma y ley que responde a un uso lingüístico corriente”. (Vizcardo, 2016. p. 147)

El Derecho Penal, es el conjunto de prescripciones jurídicas, conformado por las normas, principios y valoraciones de norma jurídica; es un mandato prescriptivo que prescribe una actuación determinada y expresado mediante determinados símbolos consistentes en enunciados.

“La norma penal es toda norma jurídica, un orden prescriptivo expresado mediante determinados símbolos, consistentes en enunciados. Los enunciados, son proposiciones jurídicas, preceptos legales que constituyen el vehículo de expresión de las normas; no deben confundirse con las normas mismas.

El enunciado o proposición legal, es el conjunto de símbolos lingüísticos que se diferencia del mandato prescriptivo que contiene y transmite” Hassemer, W. (2016).

Las normas penales son mandatos imperativos de la ley. Las normas penales ordenan la motivación del ciudadano, prohibiéndole delinquir. Las normas refuerzan la motivación mediante la amenaza de la pena.

“(...) el derecho penal representa la disciplina más afilada de todas las injerencias dispuestas por el Estado sobre los ciudadanos (...) su aplicación debe tener lugar (...) cuidadosa (...) comprensible (...) es necesario llevar a cabo la subsunción bajo una norma del derecho penal (...) que resulte correcta desde el punto de vista del método, al mismo tiempo (...) tome consciencia (...) cuáles son los límites del método jurídico, impuestos mediante la redacción de los textos legales en el medio

del lenguaje natural. La concepción imperativa de las normas penales determina consecuencias fundamentales en la función de la pena y la teoría del delito. Si se admite la esencia imperativa de la norma dirigida al ciudadano, será más coherente asignar al derecho penal, la pena y la función de prevención de delitos, en contra de una función puramente retributiva”. (Rudlich, 2018, p. 36).

Las normas penales imperativas, presuponen determinadas valoraciones de las conductas prohibidas por las normas, como la valoración positiva de los bienes jurídico-penales y los intereses jurídicos.

Las valoraciones jurídico-penal dan lugar no sólo a normas concretas, a los principios generales del derecho penal como el principio de exclusividad y protección de bienes jurídicos y el principio de culpabilidad.

“Fundamentar y motivar, es la obligación jurídica que tiene el juez, como emisor de la sentencia, de exponer las consideraciones legales y fácticas que justifiquen su decisión formal (...) a la actividad jurisdiccional como una actividad del Estado (...) es una actividad política (...) al dictar sentencias los jueces lo hacen como funcionarios estatales (...) entre el Estado y la sociedad civil”. (Trejo, 2019, p. 147).

La peligrosidad no es una conducta que se pueda prohibir, un estado del sujeto mismo. Los imperativos no pueden referirse al modo de ser, sino al actuar. Los preceptos que establecen medidas de seguridad, solo contienen la norma dirigida al juez, ordenando la imposición de una medida de seguridad a los sujetos peligrosos; la norma tiene carácter imperativo.

“Cuando la norma penal contiene el supuesto hecho y la consecuencia jurídica, estamos frente a una norma penal completa, como se describe la pornografía infantil, como núcleo del supuesto de hecho, como consecuencia jurídica la pena a imponerse, que es privativa de libertad.

El Derecho penal del Estado democrático no debe ser moralizador ni utilizado para imponer una determinada ideología. No es suficiente la lesión de normas morales ni las inconsecuencias ideológicas para justificar la punibilidad de un comportamiento por parte del Estado. Esto es una consecuencia de la jerarquía del pluralismo político e ideológico.

La producción penal, se auto limita y se supedita a los causes constitucionales, que orientan la legislación punitiva. El principio de legalidad de la ley penal adquiere una función decisiva para la garantía de la libertad, que se traduce en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*” Vizcaedo, S. (2016).

Según la teoría de la acción, el delito se entiende realizado. Los delitos a distancia cuando actúan a voluntad tiene lugar en una jurisdicción y el resultado debe aplicarse de acuerdo con la ley del Estado donde actúa la voluntad.

“El Derecho Penal trata (...) de las conductas gravemente castigadas de las conductas que ostenta el poder (...) desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad (...) que (...) pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta de la prohibición”. (Bacigalupo, S. y Otros. 2020. p. 47).

El Estado del Derecho Penal, no solo impone penas tras la constatación de un delito, sino que impone medidas de seguridad a quien realiza una conducta gravemente nociva que no es propiamente un delito porque su agente era incapaz de comprender la ilicitud de controlar su comportamiento.

“El Derecho Penal es un medio de control social de la familia, la escuela, las religiones, las reglas sociales y las reglas morales. Caracteriza al Derecho Penal como forma de control social que está altamente formalizado. Significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de cauces formales.

El Derecho Penal democrático tiene carácter fragmentario porque no protege todos los bienes contra todo ataque. Tiene carácter de última ratio: el último recurso que exige el ordenamiento contra el infractor. La expresión del derecho Penal no se refiere al sistema objetivo de las normas, sino a la potestad subjetiva del Estado para penar” Birgin, H. y Gherardi, N. (2008).

El delito es la manifestación de la infracción jurídica; una de las formas de incumplimiento de los preceptos contenidos en las normas de Derecho. Todo incumplimiento constituye delitos determinados por las leyes penales. El criterio del delito de infracción jurídica es el grado de intolerancia.

“Los delitos son las infracciones (...) más intolerables para una convivencia ordenada. Una prolongada (...) reflexión sobre los elementos (...) reúne todo hecho delictivo a partir de ciertos valores (...) da lugar a la definición analítica del delito como acción típica, antijurídica y culpable”. (Peña, O. 2010. p. 28).

La sanción que se deriva de la comisión de un delito se llama pena. Existen tipos de sanciones civiles, administrativas y laborales. Caracteriza a la pena la sanción como energía que afecta a los bienes jurídicos personales más apreciados como la libertad si la pena es de prisión; el patrimonio si la pena es de multa; la posibilidad de trabajar si la pena es de inhabilitación profesional.

La medida de seguridad está en función a la peligrosidad del sujeto. Se impone al sujeto peligroso por la posibilidad de cometer una nueva infracción penal. La pena se impone en función de la culpabilidad del autor por el hecho cometido de manera relevante en el juicio la probabilidad peligrosa.

“La medida de seguridad tiene como finalidad evitar que el sujeto incurra en una nueva infracción, mientras que la pena parte de la realización culpable de un hecho lesivo (...) La pena se impone porque el autor ha decidido realizar el comportamiento contrario a la norma penal (...) se mide por (...) el grado de culpabilidad. La medida de seguridad se impone (...)

sobre el autor de un hecho lesivo pese el juicio de pronóstico de futura p. comisión de nuevos hechos delictivos (...)" (Peña y Almanza, 2010, 28).

La función del derecho penal es la protección de bienes, porque son protegidos por el ordenamiento jurídico. La suma de los bienes jurídicos constituye el orden social protegido por el derecho. El bien jurídico objetivo reside en las cosas. El ordenamiento jurídico crea los intereses de la vida. La tutela jurídica transforma los intereses de la vida, jurídicamente protegidos.

"El poder penal punitivo es el ejercicio de la creación estatal que se manifiesta a través del sistema penal. El sistema penal está conformado por un conjunto de agencias y actividades que intervienen en la creación (criminalización primaria) y en la aplicación (criminalización secundaria) de las normas penales (...) integrado por diferentes agencias de control Penal: policía, jueces, fiscales, procesadores, sistemas penitenciarios". (Rosello, 2019, p. 2).

El derecho penal tiene un efecto tranquilizador, de pacificación social, de consolidación de las normas. Una cuestión cercana, de la función del derecho penal es la función como instrumento del derecho penal.

"La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma". (Peña, 2010, p. 67)

En derecho penal, el dogma, es la ley penal, es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación debe ser coherente y sistemática. Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

El hombre se propone fines, gracias a su conocimiento previo de leyes naturales, se puede anticipar los resultados de su actividad, dentro de ciertos

límites. Se puede seleccionar los medios necesarios para alcanzar el fin y poner en marcha el proceso causal que conduzca la realización del objetivo.

“El fundamento obligatorio de las sanciones se confunde con el deber ser, ya que (...) surgen de la voluntad del legislador, que se expresa en una ley concreta (...) el fundamento del deber ser (...) es la ley dictada conforme a la Constitución”. (Donna, y Otros, 2000, p. 34).

El delito consiste en la infracción de prohibiciones o mandatos. La prohibición ordena no realizar una acción, mientras que el mandato exige su realización. La acción como la acusación de un resultado deriva de la voluntad, convierte al concepto de acción en un producto penal artificial.

Los valores del actuar conforme a derecho, constituye el trasfondo ético-social positivo de las normas jurídico-penales siendo la misión central del derecho penal asegurar la vigencia inquebrantable de los valores. Al castigar el derecho efectivo de los valores de la conciencia jurídica para proteger los bienes jurídicos, sustentado por los valores.

“El fenómeno de la explotación sexual infantil se desarrolla cuando los explotadores sexuales ejercen su poder y se aprovechan de la fragilidad y la vulnerabilidad de los infantes y adolescentes para someterlos como objetos sexuales, con o sin su consentimiento a cambio de prestaciones económicas como (...) beneficios no pecuniarios”. (Montoya, Y. F. 2014. p. 52).

La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración al niño o niña y a una tercera persona. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños que puede implicar el trabajo forzoso.

Los explotadores sexuales tratan a los menores de edad como objetos sexuales, ejecuten actos que involucren su cuerpo, ofrecen prestaciones pecuniarias como beneficios no económicos. Estos consisten en regalos, alimentos, estudios a cambio de satisfacer la libertad sexual de las personas adultas.

“La pornografía infantil constituye una forma de explotación sexual contra las personas menores de edad. Constituye una violación de sus derechos. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto, incluye la remuneración en efectivo o en especie a la persona menor o a terceras personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y violencia contra la niñez que equivale al trabajo forzado, (...)”. (Lemineur, 2006, p. 15)

El niño es siempre tratado como un objeto sexual y una mercancía con valor de cambio. La explotación sexual de los niños y la pornografía infantil constituyen una grave violación de los derechos humanos y del derecho fundamental del niño a una educación.

El desarrollo de la personalidad se produce en un continuo devenir, porque la educación se adapta sin menospreciar en nada, sino adaptarle todo el valor, al momento presente, a la personalidad y la felicidad del propio niño.

“(...) pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines (...) sexuales” (Mayer, 2014, p. 38).

“Se entiende por pornografía infantil virtual la que recrea la imagen realista de menores en un contexto sexualmente explícito, sin que se utilicen menores reales para ello (...) este tipo de pornografía se construye a partir de la imagen de menores inexistentes”. (García, 2014, p. 72).

El tráfico y la trata de niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual. El turismo sexual infantil. La producción, promoción y divulgación de pornografía, involucra a menores de edad. La utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y las demás formas de explotación.

2.2.2. Doctrina de la aplicación del derecho penal.

Desde el siglo XVIII, los filósofos, juristas, magistrados, políticos, protestan y tratan de modificar el irregular y arbitrario sistema represivo de la ley penal que por su incoherencia no permitían una eficaz lucha contra los actos delictivos. Los objetivos de dicho movimiento eran someter a un control más estricto y constante conducta ilegal de las personas, limitando el poder punitivo.

La descripción de los delitos y la fijación de las penas, revelar la idea de que cada crimen y las ventajas que se esperan obtener mediante su comisión se hallan, vinculados con el castigo y los inconvenientes. La actitud política conducente pone en marcha una nueva manera de ejercer el derecho de castigar.

El castigo penal es una función general, coextensiva al cuerpo social y a cada uno de sus elementos” Baratta, A. (2010).

Para la justicia penal, la principal consecuencia que se deriva de los principios, sólo en las leyes penales se puede establecer las conductas prohibidas, fijando las penas que les corresponden.

“La idea principal que quiero defender (...) aunque el legislador peruano decida en un futuro próximo modificar el Código Penal, decidiendo que las personas jurídicas puedan ser castigadas con pena (...) no podrá

desprenderse necesariamente la afirmación de que aquellas puedan cometer delitos”. (Alpaca, A. 2013. pp. 2013-2014).

La ley sólo puede establecer las penas estrictamente necesarias; nadie puede ser penado en virtud de una ley establecida y promulgada. El triunfo de las nuevas ideas político-sociales y su propagación determina que el principio de legalidad, como garantía fundamental de la libertad civil, sea recepcionado en las legislaciones de los demás países.

Toda acusación debe contener la ley que se ha quebrantado. Las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley constituyen los delitos y las faltas. En todas ellas se aplica el principio de legalidad, el principio de libertad civil debe dominar toda la legislación. En materia penal este principio es la garantía de la seguridad de las personas, proclamada como una de las conquistas más fecundas de la Revolución Francesa.

La obra de Anselm Feuerbach, jurista alemán se formuló la expresión latina del principio que tuvo como leit motiv la lucha por la legalización del derecho penal, propugnó la aceptación y consolidación del principio de legalidad. Se basó de carácter político-criminal, constituía su concepción de la pena como medio de prevención general y de naturaleza puramente política.

“(…) comparto la opinión de quienes afrontan esta cuestión desde una perspectiva compleja, en el sentido de examinar la reformulación del derecho penal del enemigo como un modelo alternativo, (...) estudiando los ámbitos legales vigentes elaborados desde presupuestos autoritarios” (González, 2018, p. 53).

El derecho penal se estatuye, como garantía de la administración de justicia, que nadie puede ser penado sin previo juicio; entre los derechos fundamentales de la persona, se reconoce la presunción de inocencia del procesado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado

judicialmente su responsabilidad, toda condena debe ser establecida judicialmente.

El derecho penal peruano es todo un sistema moderno, un derecho escrito. Es correcto, cuyo principio es "nullum crimen nulla poena sine lege scripta. Comporta una prohibición dirigida al juez a fin de que no recurra al derecho consuetudinario para determinar si una acción es delictuosa, o para fundamentar la imposición o agravación de una sanción establecida en la ley. Los orígenes del principio de legalidad son políticos, se consolidan con la aparición y desarrollo de la concepción del Estado de Derecho.

El fundamento democrático del principio de legalidad significa que sólo el poder Legislativo es el capacitado para dictar leyes, por ser el representante de la voluntad popular. Esto tiene ventajas de carácter técnico y político. Las diversas constituciones que se han sucedido en el Perú fueron elaboradas teniendo como base la concepción. El Congreso tiene la facultad de dar leyes y resoluciones legislativas, interpretar, modificar o derogar las existentes.

“El enfoque constitucionalista del Derecho penal no supone únicamente que el Derecho penal no pueda estar en contradicción con la Constitución. Evidentemente la ley ordinaria no puede violar la ley fundamental (...) que está por encima de ella”. (Domimi, M. 2000, p. 24)”.

La ignorancia de la ley penal no modificará en ningún caso la represión de delitos que tengan señalada pena mayor que de prisión. Para tener claridad y certeza de la ley, el legislador no tuvo presente que el lenguaje no es un instrumento exacto que permita reproducir con fidelidad la realidad de lo que se habla.

“El Derecho Penal asegura el respeto al ordenamiento jurídico por medio de la coacción estatal, valiéndose del instrumento poderoso que dispone el Estado la pena pública.

El derecho penal cumple una misión de gran trascendencia, una función muy delicada que no puede ser utilizada indiscriminadamente, para transformar al Estado en el más temible de los delincuentes. El punto de partida de la necesidad de la pena se encuentra en que la conducta que se sanciona sea lesiva para bienes jurídicos.

El derecho penal debe contribuir a superar el caos en la comunidad y a contener la arbitrariedad de los hombres, limitando, e incluso suprimiendo, derechos importantes para los ciudadanos, como la libertad, la propiedad. Estas limitaciones pueden imponerse únicamente cuando resulten estrictamente necesarias para la protección de la sociedad” Díaz, E. (2016).

2.2.3. Interpretación de la ley penal.

Hay que entender el sentido y significado de norma y ley. La norma jurídica se entiende como la regla de conducta en un determinado tiempo y espacio, teniendo en cuenta los valores predeterminados, cuyo fin es el cumplimiento de un precepto llamado la ley.

“La norma señala cuál es el valor del sistema, qué es lo que protege; nos da a conocer de qué forma no se debe resolver un conflicto dejando abierta la posibilidad de que éste sea resuelto mediante diversas fórmulas. La norma jurídica, se convierte en un nexo entre la conducta humana y el mundo de los valores que defiende la sociedad.

La norma jurídica es diferente al concepto de ley dado que está por encima de ella; la ley es un simple vehículo que sirve para plasmar los valores que recogen las normas dentro del ordenamiento jurídico. La norma es un concepto abstracto cuya plasmación concreta se hace mediante la ley; no existe la estructura de la norma jurídica sino la estructura de la ley”

La distinción entre la norma y la ley surge en cuanto al destinatario, una se dirige al Estado mientras que la otra a los ciudadanos; en lo que se refiere a

su finalidad, son diferentes, la norma indica cómo debe ser y la ley indica cómo es. Quiere decir el deber ser de la doctrina de interpretación de la norma y el ser de la de la doctrina de la interpretación de la ley.

“(…) la Interpretación de la ley penal (…) se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley. Para determinar los supuestos contenidos en ella (…) su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le presenta al intérprete. Tal como nos dice el profesor Marcial Rubio (…) el problema de la interpretación jurídica aparece cuando el que quiere decir la norma jurídica aplicable, no queda lo suficientemente claro a partir de la aplicación de la teoría de las fuentes y del análisis lógico-jurídico interno de la norma. Este problema de interpretación puede surgir del texto mismo (es oscuro en sí), o de su aplicabilidad a un caso concreto (el texto normativo es claro, pero no se puede saber con claridad su significado a partir de los matices fácticos del caso al que se quiere aplicarla)”. (Arias, 2000, p. 75)

Cada ley penal encierra dos tipos de normas: El primero dirigida a los ciudadanos, la forma en que deben comportarse y la segunda *dirigida* al órgano jurisdiccional, ordenándole que aplique la sanción dispuesta para el caso concreto. La interpretación es una operación intelectual donde las normas no se verbalizan, sino que se presuponen explícitas cuando se reacciona en cierto sentido frente a determinadas circunstancias.

Interpretación de la ley penal medio la cual se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley. Para determinar su aplicabilidad al supuesto de hecho que se le presenta al intérprete. Según el jurista Mario Rubio, el problema de la interpretación jurídica aparece cuando el que quiere decir la norma jurídica aplicable.

El problema de interpretación puede surgir del texto mismo, o de su aplicabilidad a un caso concreto. Los caracteres generales de la ley son exclusivos,

Obligatoria, irrefragable, igualitaria. Se aplica a todas las personas en igual forma, siempre y cuando los sujetos se encuentren en la misma situación.

La ley penal en su aplicación debe respetar los lineamientos del principio de legalidad, la ley tiene que ser previa, estricta y escrita. El principio de legalidad incluye la reserva de ley, mediante la ley se puede crear los delitos, sólo pueden ser dadas por el Poder Legislativo.

“(…) interpretación deriva del latín *interpretationem* y significa acción o efecto de interpretar, (...) este verbo viene de *interpretari* (...) explicar o declarar el sentido de una cosa, (...) de textos faltos de claridad. (...) el vocablo *interpretación* es polivalente, (...) es posible distinguir por lo menos tres acepciones: La primera es estrictamente conceptual del discurso jurídico, (...) la interpretación equivale a describir el significado de una disposición, o a desentrañar su sentido para descubrir su alcance. La segunda entiende la interpretación como actividad cognitiva de naturaleza instrumental (...) en consecuencia, como un proceso complejo de operaciones intelectuales encaminadas a individualizar el significado de la norma por aplicar. Tercera se refiere al resultado obtenido (...) de la actividad interpretativa; con ella se asume a la posición del intérprete. En la Ciencia del Derecho, (...) se entiende por interpretación la actividad que consiste en comprender y en hacer comprensible el sentido jurídico de un texto (...) Con la interpretación se fija el sentido y alcance del espíritu de la ley frente al caso por resolver. (...) en doctrina penal se entiende por la actividad de interpretar (...) ley significa averiguar su sentido determinante, a fin de aplicarlo a los casos particulares de la vida real (...) Bustos

Ramírez expresa: Interpretar es fijar el sentido de la ley para poder dictar”.
(Trejo, 2008, p. 52)

La interpretación es la operación mental que tiende a establecer la voluntad de la ley, la ley en cuanto es promulgada adquiere una voluntad soberana, su obligatoriedad, cuanto traduce esa voluntad. Hay que distinguir entre la voluntad de la ley y la voluntad del legislador porque, el intérprete no debe investigar lo que el legislador quiere, en la ley que aparece objetivamente.

No son responsables ante la autoridad ni ante el órgano jurisdiccional, alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la misión permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones por delito flagrante, puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

El Juez no es el dueño de la justicia sino su administrador. Si bien el Poder Legislativo tiene en sus manos la creación de la ley, los magistrados participan en el proceso de desarrollo de la misma, tienen una función creadora al momento de su aplicación en cada caso concreto.

La interpretación de la ley penal es necesaria, no es un problema que depende, si es claro o es oscuro, sino que surge de la abstracción de la ley y la necesidad de poder subsumir dentro de las situaciones concretas de aplicabilidad. Es un problema de la teoría general del derecho, por eso cabe examinar algunos aspectos específicos del derecho penal.

“La interpretación consiste en la atribución de significado a las fórmulas lingüísticas, denominadas proposiciones o disposiciones jurídicas. Este es uno de los diversos sentidos con que se utiliza el término interpretación. Sus variados sentidos deben ser tomados en cuenta, (...) no es lo mismo interpretar los aspectos de hecho de una situación que se desea encarar

jurídicamente, que escoger y aplicar los preceptos normativos, jurídicos u otros (...) se le emplea (...) para referirse a la actividad interpretativa como al resultado obtenido mediante (...) el significado atribuido a la disposición legal (objeto interpretado)". (Montesquieu, 2022, p. 186).

La ley interpretativa puede presentarse en las situaciones en las que se debe aclarar o establecer el significado de un determinado término, en el cual se establece quienes son considerados funcionarios y servidores públicos, aunque ello no agota la labor interpretativa, ya que, surge la necesidad de interpretar la ley interpretativa.

"La ley interpretativa es retroactiva, porque se limita a aclarar la voluntad contenida en la ley interpretada. Si en algún momento se aparta de las disposiciones preexistentes, no será, propiamente, una ley interpretativa y, será obvio que no podrá retrotraer sus efectos más gravosos al quebrantamiento que sufriría el principio de legalidad (nullum crimen sine previa lege penale).

La interpretación auténtica puede ser contextual cuando surge en el mismo momento que la ley, los títulos y los epígrafes cabe preguntarse si la exposición de motivos que surge con la misma ley puede ser calificada dentro del contexto.

La interpretación judicial es realizada por los órganos jurisdiccionales, Jueces o salas penales. Esta surge mediante sus decisiones, sentencias y acuerdos. Para llegar a esta interpretación los magistrados tienen en cuenta la interpretación legislativa si existe, y la doctrinal con su propio criterio, resultando una interpretación sui generis" Carlin, A. (2018).

2.2.4. El bien jurídico del derecho penal.

Para el jurista Von Liszt, el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico.

El bien jurídico es un interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son la cuestión teórica del concepto material de delito sigue sin estar clara, pues hasta ahora no se ha logrado precisar el concepto de bien jurídico de modo que pudiera ofrecer una delimitación jurídicamente fundada y satisfactoria por su contenido.

Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o tonalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los nos o para el funcionamiento del propio sistema.

El bien jurídico en el derecho penal, creados por el derecho que los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos; b) la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico, puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos;

“El bien jurídico ha ostentado desde siempre un papel central en la teoría jurídico-penal alemana. (...) el bien jurídico protegido en un tipo legal constituye uno de los tipos esenciales de cara a su interpretación. De otra parte (...) junto a esta reconocida función intrasistemática, la doctrina dominante asigna a la teoría del bien jurídico (...) una función crítica. Esta última consistiría en la posibilidad de declarar la inexistencia de un bien jurídico merecedor de protección frente a supuestos de penalización de conductas (...) inmorales, como (...) la prostitución, (...) que dicha conducta no debería ser criminalizada. La función crítica está siendo contemplada últimamente con cierto escepticismo (...) si bien la opinión mayoritaria sigue considerando el bien jurídico como la base irrenunciable de un sistema jurídico-penal racional”. (Hefendehl y Otros. 2016. p. 33).

El bien jurídico es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico, nos preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que crea los bienes jurídicos, la que reconoce intereses fundamentales. La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma.

El bien jurídico es creado por el derecho constitucional y el derecho Internacional. La diferencia entre bien jurídico, derecho objetivo y derecho subjetivo La idea de bien jurídico con frecuencia, puede confundirse con las nociones de derecho objetivo o derecho subjetivo, y no está mal que así sea, o mejor, no es extraño que así sea, porque en su origen histórico estos conceptos se han entremezclado, siendo el derecho subjetivo lesionado el antecesor del bien jurídico lesionado.

Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico, la legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que éstos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación.

“(…) señala Mir Puig, el bien jurídico posee naturaleza social, y sólo puede considerarse bien jurídico (...) como objeto merecedor de protección jurídico penal (...) aquello que sea necesario para la subsistencia en ciertas condiciones de la sociedad, dado que la calificación como bien jurídico no depende de la efectiva tutela por parte del derecho positivo, sino del interés social que se proteja. (...) no resulta suficiente con afirmar que el bien jurídico tiene un valor social, sino que es preciso dotarle de un contenido más delimitado”. (García, 2022, p. 10)

La ley penal sólo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular, pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena,

dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. El bien jurídico es un interés vital que adquiere reconocimiento jurídico.

El bien jurídico no puede confundirse con el derecho objetivo, el bien jurídico no es la ley, sino el interés fundamental positivado en ella. Cuando hablo del bien jurídico vida, no me refiero al artículo que protege a la vida.

El bien jurídico no se emparenta con la facultad concreta de una persona de exigir un comportamiento, sino con un interés vital para el desarrollo de los individuos en una sociedad determinada. Hay que diferenciar las nociones de bien jurídico y derecho subjetivo, no es de tan sencilla la resolución. Como primera medida hay que aclarar algo.

El bien jurídico es el interés que da sentido a la norma, y no la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado. Podría existir un bien jurídico que no prevea como correlato ningún derecho subjetivo, razón por la cual el interés allí protegido no tendría prevista una acción que otorgue al titular del bien la facultad de exigir su cumplimiento.

“(…) bien jurídico, (…) se considera que (…) constituye un límite al ius puniendi, comúnmente aceptado como derecho a castigar del Estado, más que derecho subjetivo del Estado o como potestad del Estado para castigar a nuestro modo de ver constituye un límite en sí mismo, límite formal, (…) estaríamos hablando del Estado autolimitándose en sus funciones. En nuestro criterio, el ius puniendi constituye un deber generado por las propias funciones del Estado”. (Leyva, y Lugo, 2015. p. 65).

El Derecho penal moderno se ha desarrollado desde la idea de protección de bienes jurídicos. El legislador amenaza con pena a las acciones que vulneran determinados intereses de una sociedad determinada.

La vida, la libertad, la propiedad son intereses o finalidades de la sociedad que el legislador quiere proteger amenazando a quienes los ataquen con la

aplicación de una pena; de esta forma, los intereses se convierten, mediante su reconocimiento en el orden jurídico positivo de bienes jurídicos.

2.2.5. El derecho penal desde la evaluación crítica.

La judicialización de las relaciones sociales utiliza la solución punitiva formal en los conflictos sociales; fenómenos que implica un desmesurado daño social, según el uso simbólico e instrumental excesivo del recurso penalizante que provoca mayor deterioro social que se pretende solucionar.

Las victimizaciones que provoca el sistema penal con su acción producen la gravedad, pesadez y trascendencia del instrumento penal, el derecho penal solo debe ser aplicado como respuesta reactiva cuando sea inexcusable como manifestación de una justificada protección personal y social.

Los principales cuestionamientos al sistema penal pasan por supuesta ineficiencia controlada y por los costos resultantes de la acción del entramado punitivo en el contexto social. La ineficiencia del sistema penal se asocia a la incapacidad de regular la coexistencia humana.

“La violencia es un firme componente de nuestra experiencia cotidiana. Quien vive con otros, experimenta violencia, y nunca está seguro frente a ella. No es, (...) la omnipresencia de la violencia en la vida social lo que está en cuestión y lo que se modifica. Lo que se modifica son las formas de la violencia y la densidad de la actividad violenta. Lo que se modifica son las disposiciones a aceptar la violencia, las probabilidades de convertirse en víctima, (...) en autor de acciones de violencia. Lo que hoy se modifica con particular celeridad y evidencia es la forma y el modo en que percibimos la violencia y la actitud que tomamos frente a ella; de esto se tratará (...) como de las consecuencias para el derecho penal”.
(Hassemer, 2016, p. 50)

La responsabilidad de garantizar el control de la entropía social no corresponde al Sistema Penal; es solo el eslabón final de la cadena controladora,

el recurso extremo que actuará subsidiariamente con objetivos limitados. Achacar al sistema penal, como subsistema particular del Control Social; la responsabilidad por la desregulación social constituye una falacia sustentada en la pretendida centralidad del control social formal y asociado a un inaceptable legalismo controlador difuso en todo el tejido social.

El sistema penal no puede responder por una ilimitada responsabilidad controladora social, el sesgo analítico en este sentido debe encaminarse a que realmente logre cumplir sus funciones de protección, orientación y prevención. La mayor racionalidad cuestionadora del sistema gravita en torno a los costos resultantes del quehacer punitivo.

La sanción penal en sus variantes más severas, nos referimos a la pena de muerte y a la privación de libertad; representa una peculiar cirugía social en la que los cirujanos y sus instrumentos que ha demostrado con su comportamiento ser portador de determinada malignidad social.

“Entre los elementos (...) que puede articularse la ideología oficial del derecho penal contemporáneo hay uno que (...) absorbe todos los otros. (...) denominado, principio del interés social y del delito natural, enunciándolo (...) El núcleo central de los delitos contenidos en los códigos penales de las naciones civilizadas representa la ofensa de intereses fundamentales, de condiciones esenciales para la existencia de toda sociedad. Los intereses protegidos por medio del derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos”. (Baratta, 2020, p. 120).

Los representantes de la dogmática penal, partidarios del recrudecimiento de la pena privativa de libertad parecen desconocer que, a pesar de todas las sanciones penales aplicadas hasta el momento, la cuota de reincidencia delictiva permanece extraordinariamente alta.

Las autorizadas opiniones de Claus Roxin expresan que se espera demasiado cuando supone mediante las penas duras se reducirá

sustancialmente la criminalidad existente. La pena privativa de libertad posee un efecto de socializador, al sustraer al recluso de sus vínculos comunitarios

La violencia o intimidación de violencia física que implica la pena privativa de libertad significa una afectación corporal o limitación física de movimientos que se concentra en una temporalidad determinada; la estigmatización se entroniza como una consecuencia social que permanece visible en el medio y en el tiempo.

El proceso de estigmatización ha demostrado en la práctica que refuerza la conducta social delincinencial, además de ser un elemento de desagregación por la sociedad de aquellos que han cometido hechos delictivos, fortalece la tendencia a la exclusión de la actividad socialmente útil, provoca la desigual ante la ley y genera por sí mismo disfuncionalidad al incitar a los individuos a cambiar sus roles y estatus social.

“Ante las críticas frente al funcionalismo radical creo que es posible, (...) es lo que intentaré, dar una mirada distinta sin apartarse de lo que señala el propio Jakobs. En este camino no pretendo desconocer la razonabilidad de las críticas que se realizan, sino tomarlas en un plano distinto en el que se puede tomar al funcionalismo radical”. (Ramírez, 2008, p. 25).

La responsabilidad penal se deriva de los ataques al medio ambiente, de la aparente ineficacia de los instrumentos diseñados para hacer efectiva dicha responsabilidad, de la escasa contribución del derecho penal a la protección del medio ambiente según la discusión jurídica y político-criminal contemporánea.

La protección penal del medio ambiente hoy en día no es ninguna novedad de última hora, sino tiene detrás una historia: corta, es cierto, respetable. Si en el derecho comparado las primeras disposiciones sancionadoras de naturaleza penal contra determinados ataques al medio ambiente se empiezan a introducir de forma consciente e intencionada en la legislación, los delitos contra el medio ambiente aparecen como fruto de la reforma.

Las propias Fiscalías ponen de manifiesto que la disminución puede haber supuso la creación de la especialidad de medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, que dio lugar a la presentación de un importante número de denuncias. El aumento de las diligencias en temas de ordenación del territorio, como prever, ha aumentado de un año al otro, aunque lo haya sido en poca cantidad.

2.2.6. Doctrina del delito de pornografía infantil.

La sucesiva agravación de la respuesta sancionadora y el progresivo ensanchamiento del radio de la tipicidad penal en los delitos de pornografía infantil, se asientan en pautas hermenéuticas para tratar de alcanzar una respuesta uniforme y respetuosa con los principios de igualdad ante la Ley, seguridad jurídica, proporcionalidad y culpabilidad, preservando la unidad de actuación.

La lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil es un instrumento ambicioso para hacer frente a dichos delitos. Otros hitos fueron el convenio sobre cibercrimen relativa a la lucha contra los abusos y la explotación sexuales de los menores y la pornografía infantil que orienta directamente la profunda reforma que experimentan los tipos de pornografía infantil.

La reforma trae consigo un evidente adelantamiento de las barreras de protección penal, generando importantes problemas exegéticos. Lo novedoso de sus postulados exige un pronunciamiento de la fiscalía general del Estado. La determinación del significado consiste en atribuir al concepto del material pornográfico infantil que presenta dificultades en las distintas legislaciones.

“La difusión y la propagación, (...) de las imágenes podrían causar traumas psicológicos tan fuertes que incidan en el normal desarrollo psíquico de la víctima, en sus relaciones personales, llevándola, en casos extremos, al suicidio. Existe el riesgo, (...) de poder ser llamados a declarar en sede penal por la producción, la posesión, la difusión o la

cesión de pornografía infantil. (...) el menor puede ser al mismo tiempo víctima y autor de un delito de pornografía infantil”. (Salvadori, 2017, p. 9)

En el momento de interpretar el concepto de material pornográfico infantil deben manejarse los informes explicativos de los Convenios de Budapest y de Lanzarote, para que las conductas sexualmente explícitas deben abarcar los actos reales o simulados.

Las relaciones sexuales, genital-genitales, oral-genitales, anal-genitales o oral-anales entre niños o entre un adulto y un niño, del mismo o de distintos sexos, bestialismo, masturbación, abusos sádicos o masoquistas en un contexto sexual y exhibición lasciva de genitales o del área púbica de un niño.

El material pornográfico escrito (novelas y relatos) no puede incluirse en el radio típico. La pornografía infantil debe integrarse por representaciones visuales, no siendo suficiente el material de audio. Las pistas de audio podrían ser de interés a la hora de deslindar la naturaleza pornográfica o no del material de video.

Con la asunción ampliado, podemos considerar que se protege en los casos como bien jurídico supraindividual la dignidad e indemnidad sexual de la infancia en general, que la circulación de las modalidades pornográficas que puede poner en peligro. El material virtual y técnico no protegería ni la indemnidad sexual ni la propia imagen de un menor concreto.

“La violencia sexual contra niños o adolescentes que se produce cuando se trata de ascendientes, parientes colaterales, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales o contractuales, o si se ha procreado hijos en común con uno de los padres, obliga a la intervención del fiscal provincial Penal”. (San Martín, 2006, p. 210).

Los señores fiscales mantendrán el carácter pornográfico de las imágenes de niños desnudos cuando las mismas se enmarquen en un contexto lascivo (posados con contenido sexual e imágenes enfatizando los genitales). Para

deslindar el desnudo relevante penalmente del irrelevante habrá de analizarse si el material visual se centra en un comportamiento sexual o en los órganos sexuales del menor de nuestro medio.

Los señores fiscales sobre los fines sexuales que permiten calificar la representación de los órganos sexuales de un menor como pornografía deberán tener reflejo en el propio material, no siendo suficiente con la mera intencionalidad de quien lo posee o difunde.

En el supuesto, con una motivación sexual, convence a una niña para que se desnude a fin de elaborar una película o un reportaje fotográfico. La pornografía virtual es aquella en la que la imagen del menor es una creación artificial, realista, elaborada por el ordenador u otro medio.

“La edad de consentimiento sexual es relevante por lo que se refiere a la obligación de incriminar la pornografía infantil. La descripción de niños participando en comportamientos sexualmente explícitos está normalmente prohibida cuando el niño es menor de dieciocho años. (...) la Directiva señala que no regula las políticas de los Estados miembros con respecto a los actos de carácter sexual consentidos en los que pueden participar los menores y que pueden considerarse como el descubrimiento normal de la sexualidad en el proceso de desarrollo personal, habida cuenta de las diferentes tradiciones culturales y jurídicas y de las nuevas formas de entablar y mantener relaciones de los menores y adolescentes, (...) mediante tecnologías de la información y la comunicación. Estas cuestiones quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente directiva”. (García, 2012, p. 7).

Las imágenes realistas, subsumibles en el concepto de pornografía infantil son aquéllas que se aproximan en alto grado a la representación gráfica de un auténtico menor, o de sus órganos sexuales. Ante el delito de pornografía infantil todo material que represente de forma visual a una persona que parezca

ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines sexuales.

“La vía de la pornografía técnica no puede utilizarse para criminalizar la posesión o difusión de imágenes de personas a las que no se les presenta como menores, a las que no se consigue identificar y respecto de las que existan dudas sobre si sobrepasan o no los dieciocho años.

Con la ampliación del concepto de pornografía infantil, la exigencia de que los representados tengan menos de dieciocho años queda fuertemente desdibujada tanto en relación con la pornografía virtual como la pornografía técnica. Las imágenes representen a personas menores.

Posibilita las actividades autorizadas por la legislación nacional, como la posesión lícita de pornografía infantil por parte de las autoridades con miras a llevar a cabo actuaciones penales o prevenir, detectar o investigar delitos.

No excluye las excepciones jurídicas o principios pertinentes similares que eximen de responsabilidad en determinadas circunstancias, como ocurre con las actividades realizadas mediante las líneas directas de teléfono o de Internet para denunciar los casos” Birgin y Gherardi, (2008).

2.2.7. Investigación del delito de pornografía infantil.

Finalizada la etapa de la flagrancia, o después de haberse levantado la denuncia, o el inicio de la investigación oficiosa, el ministerio público debe abrir el expediente respectivo y proceder a definir una línea investigativa a partir de una hipótesis de consumación del delito del delito de pornografía infantil.

Para comprobar la hipótesis, los tratados internacionales y la normativa especializada para combatir la pornografía infantil se facilitan medios de investigación y de prueba que requieren un manejo delicado y seguro, como los controles judiciales específicos.

Identificados los hechos del expediente del delito de pornografía infantil debe ser entregado a la respectiva Unidad de Fiscalía Especializada según sea el caso en cada país, para iniciar una línea de investigación.

Se inicia la investigación de los casos de pornografía infantil tipificando los hechos denunciados como trata de personas, o como otros delitos conexos, lo que invisibiliza el delito que ocurre, entre otras según las circunstancias.

“(…) nadie escapa la enorme influencia que ha alcanzado la informática en la vida diaria de las personas y la importancia que tiene su progreso para el desarrollo de un país, y continúa junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamientos disvaliosos antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales sin recurrir a aplicaciones analógicas prohibidas por el principio de legalidad, con dicho precedente en la historia, surgen los delitos informáticos, que son una nueva forma de inconvenientes en la tipificación e investigación (…)”. (González, 2019, pp. 301-302).

La existencia de la corrupción de menores y la pornografía infantil no son hechos recientes, han estado presentes a lo largo del tiempo y son manifestaciones criminales tan antiguas como el hombre; con mayor o menor conocimiento y reconocimiento por parte de la sociedad.

Las personas menores en formación, desvalidas por su grado de inmadurez y labilidad, deben ser protegidas en orden a impedir los abusos. Es preciso analizar los delitos y aplicar las sanciones pertinentes, luego evitar las revictimizaciones de niños, niñas y adolescentes.

La pornografía que utiliza como víctimas a niños y niñas, destruye vidas porque el circuito que apela a la inhumanidad para cernirse sobre ellos en pro de la mercantilización, de la distribución de material pornográfico, como el reclutamiento de víctimas de explotación sexual comercial, tiene garantizada su

permanencia, y su incremento a los seres humanos que insisten en valorizar lo humano, mediante la apropiación y destrucción de vidas infantiles y adolescentes.

El avance de la ciencia y la tecnología han permitido la creación de nuevas técnicas de información, como las formas de comunicación instantánea entre individuos de cualquier parte del mundo, lo que no solo ha originado el progreso de la comunicación, el acceso a la cultura como todo descubrimiento, la aparición de nuevas tipologías delictivas, o modernización de las relacionadas existentes con el tema que se trata.

“La Convención sobre los derechos del Niño establece que los países tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger a los niños de toda forma de violencia física o mental, de traumatismo o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras que se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño”. (Andrade, 2016, p. 22).

La pornografía infantil ha existido siempre, con la particularidad que los medios utilizados han cambiado. Antes se limitaban al uso de papel o videos. La aparición de Internet ha disparado cualitativa y cuantitativamente el fenómeno de la creación, y posterior distribución de materiales pornográficos elaborados, utilizando a menores.

“La causa que produce el efecto consiste en que Internet ofrece al delincuente un campo operativo mayor, resultando muy difícil detectarlo, el descubrimiento de la persona que se halla atrás de la red resulta muy complicado.

La pornografía infantil, ha pasado de ser una actividad casi residual que adquirir indudable relevancia, como demuestran las estadísticas policiales y judiciales, lo que implica la explotación sexual de niños a nivel mundial, que abarca desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura.

La tecnología ha ido llevando a que los niños estén cada vez más expuestos a distintos tipos de abusos, primero mediante internet conectándose con desconocidos, quienes los cooptan de poco apoco, y los van llevando por distintos caminos donde ellos son la única víctima” Diaz, E. (2016).

Grooming, sexting, stalking y hasta bullying en otro ámbito, como muchos otros nuevos nombres; para definir conductas cuyos perfiles no son fáciles de delimitar; nos demuestran el estado de indefensión en que se encuentran los pequeños.

“La pornografía infantil ha tomado dimensiones exponenciales en la última década, debido a la rapidez con que se difunden cualquier tipo de datos en las redes de internet, situación que delata la necesidad de contar con una legislación apropiada conforme a los avances tecnológicos”. (Núñez, 2023, p. 1)

La Ley dentro de su carácter pragmático debe afianzar y ayudar a la prevención, persecución penal, y erradicación de las infracciones con el establecimiento de normas específicas sobre controles interestatales, extradición, ejercicio efectivo de la jurisdicción del estado y la adopción de medidas sancionatorias contra personas jurídicas que pudiesen haber tenido injerencia en la comisión de las ilicitudes.

“El cumplimiento de disposiciones internacionales, como el facilitamiento de asistencia entre países en relación con la investigación y los trámites consecuentes a fin de paliar este flagelo que lesiona a futuras generaciones.

El concepto de corrupción de menores ha sido siempre muy problemático, el término de corrupción vago, muy impreciso por sus referencias moralizantes. Se ha afirmado que se trata de un delito de contornos imprecisos, modelado de espaldas a las exigencias del principio de taxatividad, y de tufillo moralizante, cuya delimitación por fuerza queda en manos de los jueces y tribunales con el consiguiente quebranto de la seguridad jurídica.

El concepto de corrupción puede comprender la prostitución que puede implicar gravedad, la prostitución no es la única forma de corromper, ya que puede perjudicar el desarrollo sexual del menor con la práctica de cualquier acto de naturaleza sexual que no implique prostitución que puede ser de género o de especie”. López, J. (2018).

2.2.8. Explotación sexual infantil.

La explotación sexual comercial de la niñez es una violación de sus derechos. El abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en dinero o en especies para el niño, niña y adolescente o para una tercera persona. El menor es tratado como objeto sexual o mercancía.

“La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud. Programa de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, en la triple frontera es una gravísima situación que afecta a un número creciente de niños, niñas y adolescentes.

Las denuncias realizadas ante la Policía Nacional, el Ministerio Público, los Centros de Emergencias de la Mujer y las Defensorías del Niño se incrementan cada vez más; no se muestran como cifras impactantes, debemos tener en cuenta que son pocos los menores que tienen la posibilidad de denunciar los abusos.

Las redes articuladas a bares, discotecas, prostíbulos y hoteles, además de la explotación que se da en la calle, son factores que contribuyen a aumentar la violación” Meini, I y Otros. (2019).

Otras ciudades del país con una mayor presencia del fenómeno se encuentran en la selva peruana como Iquitos, Pucallpa, Tarapoto y Puerto Maldonado.

“Los factores que contribuyen a la ocurrencia de la explotación sexual son múltiples y variados, (...) el punto más difícil para erradicar el problema es llegar a entender aquellos elementos que lo propician (...) encontrar el camino para cambiarlos. (...) Conocer significa penetrar a través de la superficie, llegar a las raíces, y por consiguiente a las causas”. (OEA, 2003, pp. 3-4).

La cultura se usa de manera equivocada para perpetuar la indiferencia y la falta de respeto de los derechos de los niños. Esta violación se da en zonas selváticas, porque además del tema cultural, el clima caluroso propicia este tipo de relación; la excusa es que las niñas y adolescentes, al usar poca ropa debido al calor, provocan a los adultos. Este es un concepto totalmente equivocado.

Las consecuencias del abuso y la explotación sexual comercial infantil implican un grave deterioro en el desarrollo físico, mental, social y emocional de los menores. Sienten dolor, vergüenza y culpa, ingresan a una desvalorización de sí mismos y piensan que ya no pueden cambiar su situación. La humillación y el rechazo son la norma. Dejan de ir a la escuela, abandonan y ocasionan una cadena de problemas en su vida futura.

Son personas que se desarrollan con desconfianza e insensibilidad ante la sociedad, que ven alteradas sus capacidades de concentración, lenguaje, creatividad y memoria, que no se proyectan hacia el futuro, pierden toda ilusión de iniciar un proyecto personal.

El avance normativo permite prevenir y combatir una serie de delitos sexuales contra la niñez peruana. Algunos aportes de la ley son la sanción al cliente, la ampliación de la edad de la víctima de 14 a 18 años y la inclusión de figuras penales como la pornografía vía Internet, el turismo sexual infantil y la trata de menores. Aunque el marco legal sea adecuado, su aplicación sigue pendiente.

El proceso judicial, que debería ser el primer paso hacia la recuperación emocional de la víctima, se convierte en un proceso de revictimización debido a

la cantidad de entrevistas que el menor debe enfrentar en las diferentes etapas del proceso.

“La explotación sexual de menores de edad consiste en el uso de Niños, Niñas y Adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Esta es una forma de violencia y constituye una violación de sus derechos”. (Querol, y otros, 2021, p. 22).

Lejos de ser una opción de vida, la prostitución infantil es un callejón sin salida al que llegan producto de una infancia traumática caracterizada por la violencia en sus familias, el abuso sexual, la insatisfacción de sus necesidades básicas, la pérdida de valores y la ausencia de afecto.

“La explotación sexual y comercial infantil son favorables para estimular un adecuado desarrollo socio emocional de niños y adolescentes, reconociéndolos como personas con derechos propios, trabajando con madres, padres y maestros de escuela, proporcionándoles información y promoviendo habilidades y destrezas que facilitan los cambios de conducta como percepciones y actitudes.

Se busca fortalecer la atención y protección de las víctimas mediante un sistema de detección, denuncia oportuna y respuesta eficaz frente a los casos, para interrumpir la cadena intergeneracional de la violencia.

Se espera la recuperación y reinserción social de las niñas, niños y adolescentes, víctimas mediante el fortalecimiento y mejora de la respuesta de los servicios públicos” Londoño, N. y Otros. (2015).

Se promoverá la adecuación a las políticas públicas y la participación de las comunidades para desarrollar e implementar mecanismos de vigilancia y apoyo social contra las prácticas de violencia, abuso sexual infantil y explotación sexual infantil.

“Se refiere a la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie) o inclusive bajo amenazas. La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales puede ser hecha por una o varias personas que pueden ser nacionales o extranjeras”. (OIT, 2010, p. 12).

La ciudadanía organizada participa, se moviliza, vigila y promueve el cumplimiento del derecho de niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, de abuso sexual, y de explotación sexual comercial.

“Los niños, niñas, adolescentes y mujeres cuentan con habilidades de auto cuidado, pautas de crianza adecuadas y medidas de prevención de la violencia, abuso sexual infantil y explotación sexual infantil.

Existe un sistema de vigilancia comunitaria que detecta situaciones de riesgo, y previene la violencia, el abuso y la explotación sexuales infantil mediante mecanismos rápidos y eficientes de coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de la comunidad.

La comunidad accede a mensajes educativos orientados a promover pautas de crianza y formas de convivencia social que prevengan la violencia, el abuso y la explotación sexuales infantil; corren riesgo sobre mecanismos de denuncia de caos de acuerdo con aspectos culturales, de género y grupos étnicos” Hassemer, W. (2016).

Existe un sistema de monitoreo, evaluación y difusión de los resultados alcanzados en las actividades de prevención y promoción, atención y rehabilitación. Se busca difundir dicha información para sensibilizar a las autoridades y comunidades.

2.2.9. Delito de abuso sexual y pornografía infantil en menores.

Los agresores sexuales a menores junto con los terroristas y los delincuentes generan mayor alarma social. Esta percepción responde a un

verdadero riesgo, es un dato que no resulta evidente. En buena medida este fenómeno responde a lo que los sociólogos desde años vienen denominando pánico moral mediático.

Las reacciones públicas y políticas a individuos y grupos minoritarios que parecen ser una amenaza a valores e intereses comunes que son considerados y desviados por los medios de comunicación en los que se centra de una manera particular toda la atención mediática.

El tratamiento informativo que la prensa realiza sobre los delitos suele caracterizarse por la superficialidad. Se tiende a presentar a la opinión pública una acumulación de sucesos criminales en vez de analizar hechos y explicar las causas subyacentes.

“La explotación sexual comercial es uno de los fenómenos nacionales e internacionales más complejos dado su carácter cambiante y diferencial dependiendo de los contextos donde se genera. La mayoría de los niños y adolescentes que practican esta actividad son obligados y no tienen la capacidad de comprender lo que realmente sucede o por qué suceden las cosas”. (Londoño, y otros, 2015, p. 242)

Uno de los asuntos en los que esta focalización la mediática es más intensa en el ámbito de los agresores sexuales a menores. Sobre estos delincuentes se ha proyectado una imagen alienada o cosificada, que los considera otros contra los que se pide la adopción de unas medidas punitivas especiales al margen del derecho penal convencional.

Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo. Sobre los delincuentes sexuales de tipo pedófilo se ha proyectado la imagen de la persona extraña, alejada de nuestro entorno y fácilmente demonizable y alienable que abusa sexualmente niños que es altamente reincidente muy peligroso.

Los estudiosos muestran que es muy complicado acceder a los agresores como a sus víctimas. Los agresores suelen negar la comisión del hecho delictivo, incluso después de haber sido condenados, las víctimas están deseosas de olvidar los hechos traumáticos que han sufrido.

Los abusos intrafamiliares, los más frecuentes se suelen denunciar con mucha posterioridad al momento en que se produjeron. Hay que añadir la gran cifra negra de criminalidad el gran número de delitos que no han llegado a ser descubiertos en este tipo de delincuencia.

“como todo tipo de actividad en la que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de testimonios que dan cuenta de que Casos lamentables se han encontrado durante el desarrollo de la investigación (...) como el de una niña de nueve años del barrio Fredonia, quien es abandonada durante el día por su madre en compañía de dos hermanos y quien está siendo víctima de abuso sexual por parte de dos vecinos los cuales para darles \$1.000 o \$2.000 pesos la someten a vejámenes sexuales”. (Bernal, y otros, 2018, p. 619).

La prevalencia de abusos sexuales infantiles es difícil de establecer ya que las estadísticas varían enormemente según la fuente, por la imprecisa definición del abuso sexual y en parte por el escaso grado de desarrollo de las víctimas, que no son muy capaces de comprender y expresar lo que les ha sucedido.

La distribución de la reincidencia es muy heterogénea, oscilando un gran grupo de delincuentes con un único delito conocido y un pequeño grupo de agresores sexuales con una gran cantidad de delitos en su carrera delictiva que suponen un alto riesgo para la sociedad con una elevada probabilidad de delinquir.

Existe un problema metodológico que dificulta la elaboración de perfiles psicológicos de los agresores sexuales, que la mayoría de ellos se encuentran institucionalizados en centros penitenciarios o psiquiátricos y los estudios

realizados sobre sus características psicológicas pueden estar sesgados o contaminados por los efectos propios de la institucionalización y proyectar resultados que tienen que ver más con los entornos que con los rasgos propios de su carácter.

“Los términos violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes(...) o explotación y abuso sexuales de los Niños, niñas y adolescentes (...) engloban diversos actos de abuso, cometidos en diferentes entornos y relaciones: situaciones en las que un niño o niña sufre abusos sexuales por parte de un pariente o cuidador en el hogar; es víctima de violación por parte de una pareja íntima; se le obliga a intercambiar relaciones sexuales por comida, dinero o favores, o no tiene más opción que hacerlo; padece una agresión sexual camino a la escuela o en ella cometida por un adulto, una pandilla o un compañero que vive en la comunidad; sufre abusos sexuales por parte de un adulto que está en una posición de confianza o autoridad, como un sacerdote, un agente de policía, un cuidador o un entrenador deportivo; sufre ciberacoso infantil con fines de abuso sexual o explotación sexual en línea por parte de un adulto o de un niño o niña mayor; es víctima de trata dentro o fuera de las fronteras de su país con fines de explotación sexual, a veces por parte de grupos organizados de agresores sexuales de menores; o es víctima de violación por un combatiente o un miembro de las fuerzas de mantenimiento de la paz en el contexto de una guerra, un desplazamiento o una catástrofe”. (UNICEF, 2020, p. 5).

Los abusadores sexuales son normalmente personas conocidas, cercanas a las víctimas como familiares directos o amistades, que mantienen un contacto asiduo con el menor.

“El abuso sin contacto incluiría conductas como la exhibición al niño de los genitales del adulto o la exhibición de una actividad sexual, la observación del

menor desnudo, el relato de historias sexuales, la proyección de películas o imágenes pornográficas.

El abuso sexual físico incluye comportamientos como los tocamientos, masturbación, contacto oral-genital, penetraciones o similares. Las conductas más comunes son las caricias, la masturbación y los tocamientos por encima o por debajo de la ropa, siendo las penetraciones menos habituales.

Los abusadores de menores suelen tender hacia estados deprimidos. Presentan distorsiones cognitivas importantes, que pueden llevar al agresor a ver en los menores una actitud provocativa, como deseosos de mantener una relación sexual con adultos o pensar que el contacto sexual no le va a suponer al menor ningún daño.

La cuestión es debatida y las opiniones están divididas. Sea como fuere el hecho innegable del desequilibrio estadístico recién señalado exige de por sí una explicación. Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil desde el punto de vista habría factores del ecosistema que contribuiría a que las víctimas fueses varones adolescentes” Carrara, (2000).

2.2.10. Delito informático y pornografía infantil.

La delincuencia informática se encuadra dentro del Derecho informático. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la utilización de los bienes y servicios informáticos en la sociedad, incluyendo como objeto la informática jurídica, referido al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como nuevas herramientas de trabajo para los juristas.

El derecho de las redes de transmisión de datos, los documentos electrónicos; los contratos electrónicos, el régimen jurídico de las bases de datos y el derecho de la privacy de los delitos informáticos; y las otras conductas nacidas del uso de los ordenadores y de las redes de transmisión de datos.

La doctrina ha debatido durante años si nos encontramos ante una categoría del delito informático, deben utilizar expresiones para definir la misma

realidad que carezcan de un matiz jurídico-positivo que hagan alusión, a categorías criminológicas de la delincuencia informática, criminalidad o delitos informáticos.

“Todos los entrevistados coinciden en sostener que el fraude informático es el delito específico con mayor cantidad de denuncias. Esta opinión es consistente con los registros facilitados donde se aprecia que los delitos contra el patrimonio representan el 42% de los delitos informáticos. (...) la suplantación de identidad y las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos. (...) otros tipos penales relacionados con nuevas formas de delincuencia sexual (...) de medios informáticos: pornografía infantil, difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, chantaje sexual, acoso sexual”. (Ministerio Público, 2021, p. 36).

El delito informático proviene de la vertiginosa velocidad con la que evolucionan las nuevas tecnologías y el consiguiente constante cambio y desarrollo, extremadamente rápido, de las conductas delictivas vinculadas a las mismas.

Antes de exponer los delitos informáticos del modo en que se han ido implantando las nuevas tecnologías y del modo ha ido apareciendo el nuevo elenco de conductas lesivas de derechos vinculadas con la informática y la telemática.

La criminalidad económica como objeto de investigación se ha centrado exclusivamente en la vertiente patrimonial de los delitos, considerando la delincuencia económica. El poder informático o seguridad jurídica analiza el concepto de delincuencia informática.

El término cibercrimen ha señalado que describe el conjunto de conductas relativas al acceso, apropiación, intercambio y puesta a disposición de información en redes telemáticas, las cuales constituyen su entorno comisivo,

perpetradas sin el consentimiento o autorización exigibles o utilizando información de contenido ilícito, pudiendo afectar a bienes jurídicos diversos de naturaleza individual o supraindividual.

“(…) con el paso del tiempo y las nuevas modalidades de delitos las organizaciones criminales se han desplazado a todos los lugares del mundo, y de esta forma se han creado diferentes redes de comunicación que han permitido su ocultamiento y continuidad de actividades ilegales lo que dificulta su persecución, (…) por tiempo indefinido, de manera concertada y sistematizada se asignan tareas y (…) funciones con el fin de cometer delitos, (…)”. (Garzón, 2022, p. 68)

La sanción penal de la pornografía infantil mediante Internet ha utilizado, en el lugar de ciberdelito, el delito cuasi informático para referirse a la misma realidad delictiva. Las distintas posturas comprenden la seguridad informática.

La protección evita la lesión de una serie de bienes jurídicos de carácter individual puestos en peligro con tales conductas atentatorias contra la seguridad de las redes y sistemas informáticos, no siempre dañados.

La pornografía infantil es una aberrante actividad, que se fundamenta en la aparición de menores de edad en materiales audiovisuales, realizando cualquier actividad de contenido sexual. Este género delictivo se ha aprovechado de la red de internet para difundir estos tipos de materiales y llegar a millones de personas, pese a las leyes que prohíben la reproducción y distribución de los contenidos.

“(…) no existe una categoría autónoma de delitos informáticos o delitos cibernéticos. (…) el código penal español de 1995 no ha introducido el delito informático, ni admite que exista (…) dicha figura. El locus commissi delicti puede ser un domicilio particular, una vía pública o la Red. Argumentar lo contrario significa crear una nueva clase de ilícitos no

autorizada por el legislador, ni exigida tampoco por la naturaleza de las cosas". (Barrio, 2010, p. 278).

Los ciudadanos, gobiernos y organizaciones alrededor del mundo, se encuentran preocupados en poner un alto a esta calamidad que afecta la dignidad sexual de los menores, además deja huellas permanentes en su psiquis de los semejantes actos cuando fueron sometidos. La pornografía infantil es un delito que acarrea sanciones penales a nivel mundial.

La Organización de las Naciones Unidas establece que, por utilización de niños en la pornografía, se entiende a toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas a toda representación de las partes genitales de un niño con fines sexuales.

El contenido pornográfico infantil se distribuye a nivel mundial, va desde fotos videos, diapositivas, grabaciones, conversaciones telefónicas e incluso relatos ficticios donde se describen escenas sexuales. La red de traficantes ha actualizado su sistema para envíos del contenido, gracias al auge del Internet, lucrándose con grandes cantidades de dólares.

2.3. Definición de términos básicos

- **Derecho.** La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. Se entiende por derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.
- **Derecho penal.** Conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coacción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor.

- **Derecho criminal.** La organización criminal tuvo que esperar largo tiempo. Es un análisis comparativo de los diferentes tipos delictivos referidos a la delincuencia organizada, que son producto de la reforma penal como son: la organización criminal, el grupo criminal, y la asociación ilícita.
- **Iuspuniendi.** El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrina se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades.
- **Delito.** Es la conducta que realizada la prohibida y descrita por la ley penal. Si el hecho es el descrito de lo que lo realizó. Cuando lo hizo, estuvo autorizado o justificado. Es responsable o culpable el autor del hecho o conducta prohibida, no autorizada.
- **Pornografía.** Es un problema social, quienes más la consumen; es la población de 12 a 14 años, que afirman buscar temas en sitios webs. La pornografía provoca algunos efectos neurológicos porque genera vicio y adicción, y los jóvenes pasan de pornografía softcore a hardcore.
- **Pornografía Infantil.** La forma positiva o negativa. Desde el punto de vista positivo, es la tendencia de la representación gráfica, sonora y/o escrita a excitar sexualmente; desde el punto de vista negativo, es la ausencia de valores estéticos, informativos o científicos.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General

La aplicación del derecho penal influye significativamente en el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) La aplicación del derecho penal influye significativamente en la resolución del delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
- b) La aplicación del derecho penal influye significativamente en el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.

2.5. Identificación de Variables.

VI: Aplicación del derecho penal.

VD: Delito de pornografía infantil.

2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Aplicación del derecho penal	<ul style="list-style-type: none"> - Previsión - Imposición de penas y medidas de seguridad. - Normas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mantiene orden social. - Ordenamiento jurídico - Protectora del bien jurídico. 	Nominal Politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Delito de pornografía infantil	<ul style="list-style-type: none"> - Agente - Conducta sancionada 	<p>-Posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publica, importa o exporta por cualquier medio (objetos, libros, escritos, imágenes, videos, audios).</p> <p>- Realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico.</p>	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Pudor de menor edad.	Delito de tipo sexual	Violación sexual	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de Investigación.

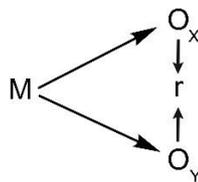
Básico, descriptivo. Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de investigación.

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico y hermenéutico.

3.4. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es no experimental de corte transeccional, de muestra única, el esquema que presenta es:



Donde:

M = muestra

O_x = variable 1

r = relación entre x , y

O_y = variable 2

Entonces:

O_x = Variable de Estudio 1: Aplicación del derecho penal

O_y = Variable de Estudio 2: El delito de pornografía infantil.

3.5. Población y muestra.

Población: N: 50 personas encuestadas entre varones y mujeres, trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023. De 23 a los 66 años de edad.

n: 44 Personas encuestados.

Muestra: En el muestreo se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando:

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	50
E	0.05
n=	44.3438914

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **Análisis de documentos:** Esta técnica se basa en el estudio de las encuestas a los trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023. De 23 a los 66 años de edad.
- **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

3.7.1. Para la presentación de datos.

- Fichas de análisis.
- Medición: Cuadros, gráficos, tablas y estadística.

3.7.2. Para el análisis e interpretación de datos.

- Procesamiento manual en hojas sueltas
- Procesamiento electrónico con datos alimentados

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos de investigación.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Procesamiento de los datos se realizará mediante un sistema mecanizado, apoyados por una computadora, utilizando la hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El trabajo de investigación que presento se desarrolló en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de la dirección de investigación de la Facultad, sin falsear los pasos, porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responde a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que he desarrollado, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado “Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”. Es por el dramático incremento del consumo de pornografía infantil y esto aumenta las posibilidades de riesgos de nuestros niños.

El cual consistió en el análisis de las encuestas realizadas a cuarenta y cuatro personas encuestadas entre varones y mujeres de edades entre 23 a los 66 años de edad, los encuestados son trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

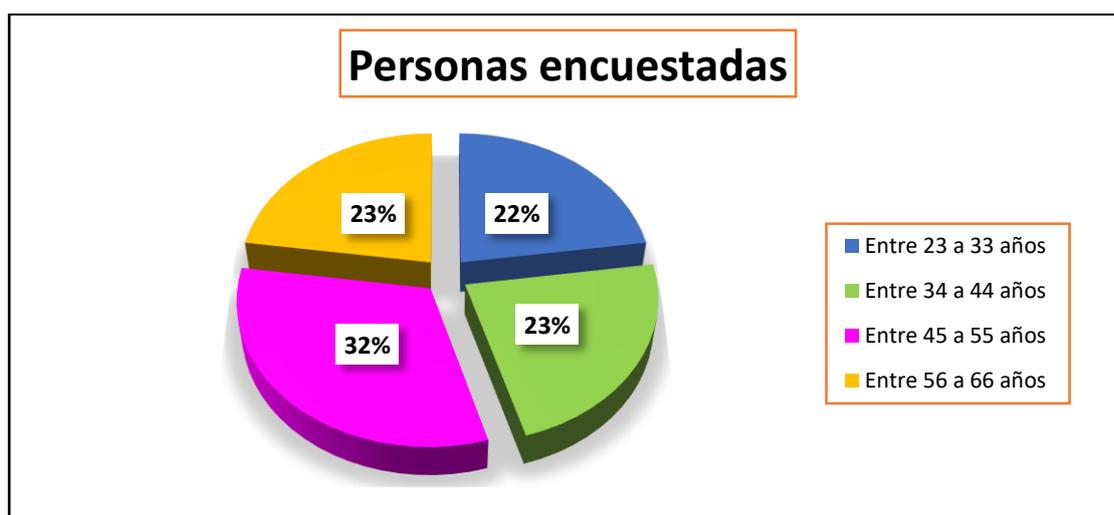
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Cuadro No 1

Resultado de la base de la encuesta sobre: “Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”

N°	Personas encuestadas entre varones y mujeres	f _i	%
1	Entre 23 a 33 años	10	22.72
2	Entre 34 a 44 años	10	22.72
3	Entre 45 a 55 años	14	31.81
4	Entre 56 a 66 años	10	22.72
	TOTAL	44	100

Fuente elaborado por el investigador



Fuente: Grafico elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro y gráfico No 1; se puede observar que; entre la muestra de 44 personas encuestadas; entre varones y mujeres de edades entre 23 a los 66 años de edad, los encuestados son trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023. Llegando a la siguiente conclusión:

- 10 personas encuestadas hacen el 22.72%; de edades entre 23 a 33 años, fueron encuestados sobre las variables: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil.

- 10 personas encuestadas hacen el 22.72%; de edades entre 34 a 44 años, fueron encuestados sobre las variables: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil.
- 14 personas encuestadas hacen el 31.81%; de edades entre 45 a 55 años, fueron encuestados sobre las variables: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil.
- 10 personas encuestadas hacen el 22.72%; de edades entre 56 a 66 años, fueron encuestados sobre las variables: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil.

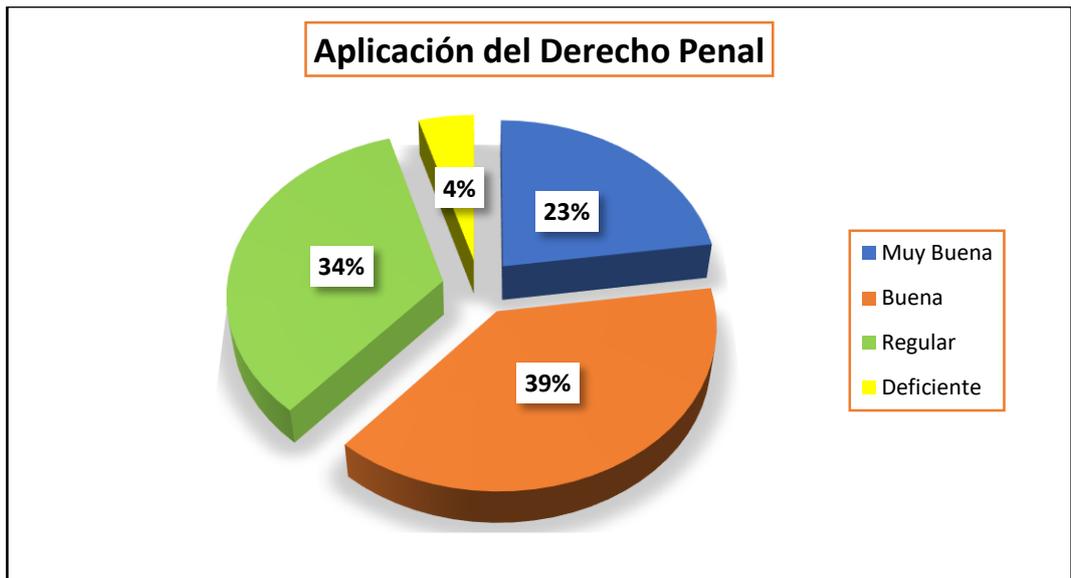
Cuadro No 2

Resultados – Aplicación del Derecho Penal

Nivel de interpretación de la Ley – Derecho penal mantiene orden social, ordenamiento jurídico constituido por disposiciones legales, protege los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.

Puntuación	Escala	f_i	%
31 – 40	Muy Buena	10	22.72
21 – 30	Buena	17	38.63
11 – 20	Regular	15	34.09
00 – 10	Deficiente	02	4.54
Total		44	100,0

Fuente: resultados del cuestionario



Fuente: Gráfico elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 2, se puede observar que; entre la muestra de 44 personas encuestadas; entre varones y mujeres de edades entre 23 a los 66 años de edad, los encuestados son trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023. Llegando a la siguiente conclusión:

- De 10 personas encuestadas que hacen el 22.72%; respondieron que la Aplicación del Derecho Penal como: El Derecho penal mantiene orden social, ordenamiento jurídico constituido por disposiciones legales, protege los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. Siendo el **Nivel de interpretación de la Ley de Muy Buena.**
- De 17 personas encuestadas que hacen el 38.63%; respondieron que la aplicación del derecho penal como: El Derecho penal mantiene orden social, ordenamiento jurídico constituido por disposiciones legales, protege los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. Siendo el **Nivel de interpretación de la Ley de Buena.**
- De 15 personas encuestadas que hacen el 34.09%; respondieron que la aplicación del derecho penal como: El Derecho penal mantiene orden social, ordenamiento jurídico constituido por disposiciones legales, protege los

bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. Siendo el **Nivel de interpretación de la Ley de Regular.**

- De 02 personas encuestadas que hacen el 4.54%; respondieron que la aplicación del derecho penal como: El Derecho penal mantiene orden social, ordenamiento jurídico constituido por disposiciones legales, protege los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. Siendo el **Nivel de interpretación de la Ley de Deficiente.**

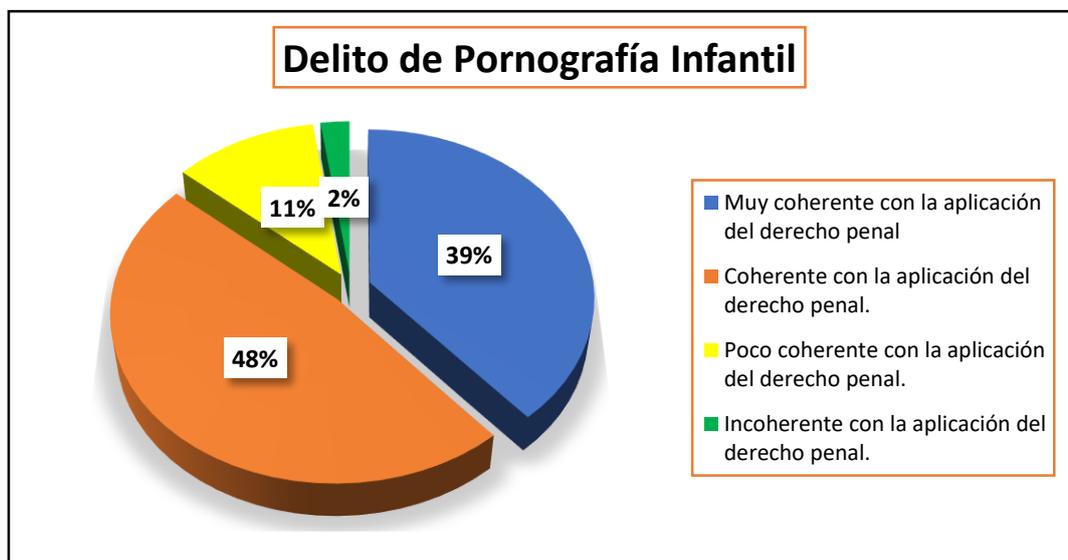
Cuadro No 3

Resultados – Cuestionario sobre el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”

- **Nivel de Coherencia con la Aplicación del derecho penal**

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy coherente con la aplicación del derecho penal	17	38.63
21 – 30	Coherente con la aplicación del derecho penal.	21	47.72
11 – 20	Poco coherente con la aplicación del derecho penal.	05	11.36
00 – 10	Incoherente con la aplicación del derecho penal.	01	2.27
Total		44	100,0

Fuente: Resultados de los cuestionarios



Fuente: Grafico elaborado por el investigador

Interpretando, el Cuadro No 3, nos muestra que de 44 encuestas; personas entre varones y mujeres, entre en el periodo de enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco; se afirma que:

- El 38.63% de personas encuestadas, manifiestan sobre el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco en el periodo 2023 tuvo un ***Nivel de Coherencia con la aplicación del derecho penal; de muy coherente*** debido que el derecho penal mantiene el orden social, el ordenamiento jurídico, y la protección del bien jurídico y la imposición de penas y medidas de seguridad.
- El 47.72% de personas encuestadas, manifiestan sobre el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco en el periodo 2023 tuvo un ***Nivel de Coherencia con la aplicación del derecho penal; de coherente*** debido que el derecho penal mantiene el orden social, el ordenamiento jurídico, y la protección del bien jurídico y la imposición de penas y medidas de seguridad.
- El 11.36% de personas encuestadas, manifiestan sobre el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de pasco en el periodo 2023 tuvo un ***Nivel de Coherencia con la aplicación del derecho penal; de poco coherente*** debido que el derecho penal mantiene el orden social, el ordenamiento jurídico, y la protección del bien jurídico y la imposición de penas y medidas de seguridad.
- El 2.27% de personas encuestadas, manifiestan sobre el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de pasco en el periodo 2023 tuvo un ***Nivel de incoherencia con la aplicación del derecho penal.***

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Aplicación del Derecho Penal	Delito de pornografía infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020				
	Muy coherente	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Orden social	3	2	3	1	9
Ordenamiento jurídico.	5	4	1	1	11
Protector del bien jurídico	4	3	3	1	11
Imposición de penas y medias de seguridad.	5	2	4	2	13
Total	17	11	11	5	44

Tabla No. 2

Frecuencias observadas: Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Aplicación del Derecho Penal	Delito de pornografía infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.				
	Muy coherente	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Orden social	3	2	2	1	9
Ordenamiento jurídico.	4	3	3	1	11
Protector del bien jurídico	4	3	3	1	11
Imposición de penas y medias de seguridad.	5	3	3	1	13
Total	17	11	11	5	44

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Aplicación del Derecho Penal/ Delito de pornografía infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Orden social/ Muy coherente	3	3	-0.48	0.23	0.0655
Orden social/ Coherente	5	4	0.75	0.56	0.1324
Orden social/ Poco coherente	4	4	-0.25	0.06	0.0147
Orden social/ Incoherente	5	17	-12.00	144.00	8.4706
Ordenamiento jurídico/ Muy coherente	2	2	-0.25	0.06	0.0278
Ordenamiento jurídico/ Coherente	4	3	1.25	1.56	0.5682
Ordenamiento jurídico/ Poco coherente	3	3	0.25	0.06	0.0227
Ordenamiento jurídico/ Incoherente	2	11	-9.00	81.00	7.3636
Protector del bien jurídico/ Muy coherente	3	2	0.75	0.56	0.2500

Protector del bien jurídico/ Coherente	1	3	-1.75	3.06	1.1136
Protector del bien jurídico/ Poco coherente	3	3	0.25	0.06	0.0227
Protector del bien jurídico/ Incoherente	4	3	0.75	0.56	0.1731
Imposición de penas y medias de Muy coherente seguridad/	1	1	-0.02	0.00	0.0005
Imposición de penas y medias de seguridad/ Coherente	1	1	-0.25	0.06	0.0500
Imposición de penas y medias de seguridad/ Poco coherente	1	1	-0.25	0.06	0.0500
Imposición de penas y medias de seguridad/ Incoherente	2	1	0.52	0.27	0.1850
Total					18.5104

El valor de χ^2 para los valores observados es 18.5104

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (4-1) (4 -1)$$

$$GI = (3) (3)$$

$$GI = 9.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 2$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0. 05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 16,919$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 21,666$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 18.5104$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 18,514$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 18,5104$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que la Aplicación del Derecho Penal influye significativamente en el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2020, existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Aplicación del Derecho en el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Se comparó, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 18.5104$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 18,514$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 18,5104$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

Entonces se aceptó la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Aplicación del Derecho Penal y el Delito de Pornografía Infantil en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

CONCLUSIONES

1. Existe una relación significativa entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020.
2. Se concluye que existe coherencia en la aplicación del derecho penal sobre el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco en el periodo 2023, debido que el derecho penal tiene el rol de: orden social, ordenamiento jurídico, la protección del bien jurídico y la imposición de penas y medidas de seguridad.
3. Se establece que la aplicación del derecho penal permite disminuir el delito de pornografía infantil por parte del agente quien posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publica, importa o exporta por cualquier medio (objetos, libros, escritos, imágenes, videos, audios) y realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal y procesal penal con la finalidad de investigar y explicar la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.
6. Brindar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.

7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020, en las esferas del Ministerio Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpaca, A. (2013). *Derecho penal, parte general. Doctrina y práctica*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Andrade, E. (2016). *Análisis de las formas de definición de la pornografía infantil en Internet en la legislación ecuatoriana*. Ecuador. Universidad regional autónoma de los Andes.
- Arias, L. (2000). *Interpretación de la Ley penal*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aranzamendi, M. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Bacigalupo, S. y Otros. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. Perú. Edit. AEBOE.
- Barrio, M. (2010). *La ciberdelincuencia en el derecho español*. Madrid. Edit. ICADE.
- Baratta, A. (2010). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Argentina. Edit. Siglo XXI.
- Bernal, D. y Otros. (2018). *Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes: Modelo de intervención*. Colombia. Universidad de Rosario.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). *La garantía de acceso a la justicia*. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
- Carrara, F. (2000). *Programa de derecho criminal*. Bogotá. Edit. Temis.
- Carlin, A. (2018). *Manual de justicia para adolescentes*. México. Edit. Coordinación.
- Castillo, I. (2017). *Protección de la indemnidad sexual de los niños y adolescentes frente al delito de pornografía infantil en la legislación peruana*. Perú. Universidad Nacional. Santiago Antúnez de Mayolo,

- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Corva, M. (2010). *Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Argentina. Edit. BIBHUMA.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Díaz, E. (2016). *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México. Edit. Stral.
- Domini, M. (2000). *Un derecho fundado en la cara constitucional: Razón y límites*. Italia. Universidad de la Moneda.
- Donna, E. (2000). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires. Edit. Astrea.
- Ferrajoli, E. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España. Edit. Trotta.
- Ferrer, G. (2019). *La protección penal de los menores ante los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano en la ciudad de Huánuco*. Perú. Universidad de Huánuco.
- García, G. (2012). *La protección de la infancia frente a la pornografía infantil*. Bolivia. Revista Boliviana de derecho.
- García, G. (2022). *Sobre el concepto del bien jurídico*. España. Edit. Marcial Pons.
- García, I. (2014). *Pornografía infantil en Internet: principales aspectos de la transposición de la directiva 2011/92/UEIDP*. España. Edit. Derecho y política.
- Garzón, J. (2022). *Prevención y sanción del delito informático de pornografía infantil en Colombia de la sentencia. T-24 de 2013*. Bogotá. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- Gómez, D. (2020). *Desobediencia a la autoridad en el contexto del Estado de emergencia: Análisis de tipicidad y la intervención*. Perú. Edit. I. P. Derecho.
- Gonzales, P. (2019). *Inconvenientes en la tipificación de investigación del delito de pornografía infantil*. La plata. Universidad Nacional de la Plata.
- Gonzales, J. (2010). *El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del Estado de derecho. La doctrina del derecho penal enemigo*. Madrid. Universidad de Jaume.
- Hassemer, W. (2016). *Crítica del derecho penal de Hoy*. Buenos Aires. Edit. ADHOC.
- Hefendehl, R. y Otros. (2016). *La teoría del bien jurídico*. Madrid. Edit. Universidad de Sevilla.
- Hernández, H. (2006). *Propuesta de un proyecto de prevención en contra del delito de pornografía infantil*. Pachuca. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Hurtado, J. (2000). *Manual de derecho penal*. Perú. Edit. Universo.
- Jiménez, L. (2000). *La Ley y el delito. Principios del derecho penal*. Buenos Aires.
- Kudlich, H. (2018). *Cuestiones de la aplicación del derecho penal*. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- Lemineur, M. (2006). *El combate contra la pornografía infantil en Internet*. Costa Rica. Edit. OIT.
- Leyva, M. (2015). *El bien jurídico y los fenómenos del derecho penal*. Cuba. Universidad Holguín.
- Londoño, N. y Otros. (2015). *Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Colombia. Universidad de San Buenaventura.
- López, J. (2018). *La norma de autoridad*. Perú. Edit. Legislación y jurisprudencia.

- Maestrí, M. (2017). *Problemática de explotación sexual infantil en la localidad de Maynas: Un estudio de cualitativo*. Perú. Universidad de Lima.
- Mayer, L. (2014). *Almacenamiento de pornografía en cuya elaboración se utiliza a menores de dieciocho años: delito asistemático, ilegítimo e inútil*. Chile. Edit. PUCV.
- Meini, I y Otros. (2019). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú. PUCP.
- Migliire, J. (2011). *La idea de la justicia*. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Ministerio Público. (2021). *Ciberdelincuencia en el Perú*. Perú. Edit. Informe Análisis.
- Montesquieu, M. (2022). *Interpretación de la ley*. Francia. Edit. Derechos humanos.
- Montoya, Y. (2014). *La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales*. Perú. Edit. PUCP.
- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.
- Núñez, M. (2013). *Pornografía infantil en Internet*. Paraguay. Ministerio Público.
- OEA. (2003). *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*. Montevideo. Instituto Interamericano del Niño.
- OIT. (2022). *La explotación sexual comercial infantil y adolescente es el delito*. Perú. Ministerio de Educación.
- Palazuelos, I y Otros. (2019). *El sistema de justicia penal en México*. México. Edit. Editores.

- Parra, A. (2016). *Pornografía infantil. Contexto socio criminológico y jurídico*. Venezuela. Edit. Universidad de Zulia.
- Páucar, D. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Perú. Edit. APECC.
- Querol, A. y Otros. (2021). *Guía de detención y derivación de víctimas de ESNNA*. Perú. AUSANGOROL.
- Ramírez, T. (2008). *Análisis crítico del derecho penal del enemigo*. Chile. Universidad de Chile.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.
- Robles, L. y Otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.
- Rojas, J. y Hilares, C. (2021). *La proporcionalidad de la penal en el delito de posesión de pornografía infantil*. Perú. Universidad Andina del Cuzco.
- Rosello, B. y Otros. (2019). *Derecho penal básico*. Perú. Edit. UC.
- Roxin, C. (2000). *Derecho penal. Fundamento de la estructura del delito*. España. Edit. Civitas. S.A.
- San Martín, C. (2006). *Delitos sexuales en agravio de menores*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sebastián, E. (2011). *Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho*. España. EDIT. Scielo.

- Sobrevilla, D. (2015). *La concepción de una justicia política de OTFRIE DHOFFE*. Perú. Edit. Isomía.
- Trejo, J. (2019). *La aplicación del derecho penal en los jueces mexicanos*. México. Edit. UNAM.
- Trejo, M. (2008). *Interpretación de la ley penal*. El Salvador. Universidad Tecnológica del Salvador.
- Salvadori, I. (2017). *La controvertida relevancia penal DEL Sexting en el derecho italiano y comparado*. Italia. Universidad de Verona.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional*. México. Edit. ISBN.
- UNICEF. (2020). *Acción para poner fin a la explotación y el abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes*. New York. Edit. End Violence Against.
- Vizcaedo, S. (2016). *Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez especial*. Perú. Edit. UNMSM. Alma Mater Vol. 3. No 4: 143-163.
- Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. México. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

- Instrumentos de investigación.
- Ficha de validación y confiabilidad.
- Matriz de Consistencia.

Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO N°. 1

“APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la “**APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL**”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy buena. (4) Buena (3) Regular (2) Mala (1). Imposición de penas y medidas de seguridad.

ÍTEMS	MB	B	R	M
¿Usted cree que existe una relación entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo del 2020??				
¿Usted cree que es importante que la aplicación del derecho penal mantiene el orden social?				
¿Usted cree que es importante que la aplicación del derecho penal mantiene el ordenamiento jurídico?				
¿Usted cree que es importante que la aplicación del derecho penal protege el bien jurídico?				
¿Usted cree que es importante que la aplicación del derecho penal impone penas y medidas de seguridad?				
¿Usted está de acuerdo con la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el Distrito Judicial de Pasco en el periodo del 2020?				

CUESTIONARIO N°. 2

“APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la **DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020**.

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. De acuerdo. (4) Medianamente de acuerdo (3) Mínimamente de acuerdo (2) En desacuerdo (1)

ÍTEMS	A	MA	MIA	D
¿Usted cree que existe el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco del periodo 2020?				
¿Usted cree que el delito de pedofilia es poseer, promover, distribuir objetos libros, escritos, imágenes, videos y audios 2023?				
¿Está de acuerdo con la aplicación del derecho penal para detener la pornografía infantil?				
¿Está de acuerdo que el delito de pornografía debe ser sancionado de acuerdo a Ley?				
¿Cree usted que el delito de pedofilia está aumentando a nivel nacional?				
¿Usted está de acuerdo con la sanción penal por el delito de pedofilia?				
¿Usted está de acuerdo que los agentes que cometen pedofilia deben ser sancionados ejemplarmente para detener dicho delito?				

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: "APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020"

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

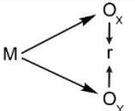
CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:.....

.....

FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL Y EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2020”						
1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	Metodología
1.1. Problema General	2.1. Objetivo General	3.1. Hipótesis General	4.1. V. Independiente	Previsión Imposición de penas y medidas de seguridad. Normas.	Mantiene orden social. Ordenamiento jurídico Protectora del bien jurídico.	Tipo: Básico Nivel: Exploratorio, descriptivo y correlacional. Método: científico, inductivo deductivo, hermenéutico. Diseño: No experimental de corte transeccional 
¿Cuál es la relación entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020?	Determinar la relación entre la aplicación del derecho penal y el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020.	La aplicación del derecho penal influye significativamente en el delito de pornografía infantil en el distrito Judicial de Pasco, 2020.	Aplicación del derecho penal			
1.2. Específicos	2.2. Específicos	3.2. Específicos	4.2. Dependiente			Población
a) ¿De qué manera la aplicación del derecho penal resuelve el delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020? b) ¿Cuál es la relación entre la aplicación del derecho penal y el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito	a). Establece la aplicación del derecho penal en la resolución del delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020. b). Establecer la aplicación del derecho penal y el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.	a). La aplicación del derecho penal influye significativamente en la resolución del delito de pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020. b). La aplicación del derecho penal influye significativamente en el agente que posee, promueve, fabrica y distribuye la pornografía infantil en el distrito judicial de Pasco, 2020.	Delito de pornografía infantil 4.3. V. Interviniente. Pudor de menor edad.	- Agente - Conducta sancionada Delito de tipo sexual	-Posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publica, importa o exporta por cualquier medio (objetos, libros, escritos, imágenes, videos, audios). - Realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico. Violación sexual	N = 50 personas encuestadas entre varones y mujeres, trabajadores de Juzgado Penal del distrito judicial de Pasco, periodo 2023. n =44 personas encuestadas. Técnicas. - Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de Análisis.